



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DEMANDA DE ALIMENTOS, EN
EL EXPEDIENTE N° 00437-2011- 0-1805-JP-FC-02, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE – LIMA, 2018.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**AUTOR:
WILLIAM JUNIOR MARTÍNEZ PACHECO**

**ASESORA:
Abog. ROSA MERCEDES CAMINO ABÓN**

**LIMA – PERÚ
2018**

JURADO EVALUADOR Y ASESORA DE TESIS

Dr. David Saúl Paulett Hauyon

Presidente

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra

Miembro

Mgtr. Edgar Pimentel Moreno

Miembro

Abog. Rosa Mercedes Camino Abón

Asesora

AGRADECIMIENTO

A vuestro Dios:

Por protegerme durante todo mi camino y darme fuerzas para superar obstáculos y dificultades a lo largo de toda mi vida; por ello, con toda humildad que de mi corazón puede emanar, dedico primeramente mi trabajo a Dios

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional.

William Junior Martínez Pacheco

DEDICATORIA

A mis seres amados:

Dedico esta tesis a mis padres que han sabido formarme con buenos valores y principios, de igual forma a mis padrinos que siempre me han ayudado a salir adelante en los momentos difíciles y que les debo todo.

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional.

William Junior Martínez Pacheco

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00437-2011 – 0 – 1805 – JP – FC – 02 del Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2018.

Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, mediana y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, demanda de alimentos, motivación, y sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the judgments of first and second instance on, food according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00437-2011 - 0 - 1805 - JP - FC - 02 of the Judicial District of Lima East - Lima, 2018.

It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was done from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expositive, considerative and resolutive part, belonging to the judgment of first instance were of rank: very high, very high and high; and the sentence of second instance: very high, medium and high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and high, respectively.

Key words: Quality, food demand, motivation, and sentence.

CONTENIDO

	Pág.
Título de la tesis.....	i
Hoja de firma del jurado y asesor.....	ii
Hoja de agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Contenido.....	vii
Índice de cuadros.....	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	01
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	09
2.1. Antecedentes.....	09
2.2. Bases Teóricas.....	11
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.....	11
2.2.1.1. La acción.....	11
2.2.2.1.1. Conceptos.....	11
2.2.2.1.2. Características del derecho de acción.....	12
2.2.2.1.3. Elementos del derecho de acción.....	12
2.2.2.1.4. Sujetos de la acción.....	13
2.2.1.2. La jurisdicción.....	13
2.2.1.2.1. Conceptos.....	13
2.2.1.2.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.....	15
2.2.1.3. La competencia.....	17
2.2.1.3.1. Conceptos.....	17
2.2.1.3.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.....	18
2.2.1.4. La pretensión.....	18
2.2.1.4.1. Concepto.....	18
2.2.1.4.2. Acumulación de pretensión.....	19
2.2.1.4.3. Clases de acumulación de pretensiones.....	19
2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio.....	20

2.2.1.5. El proceso.	20
2.2.1.5.1. Conceptos.....	20
2.2.1.5.2. Funciones del proceso.....	21
2.2.1.5.3. El proceso como garantía constitucional	21
2.2.1.5.4. El debido proceso formal.....	22
2.2.1.5.5. Principios del Proceso.....	23
2.2.1.6. El proceso civil.	26
2.2.1.6.1. Concepto	26
2.2.1.6.2. Principios del proceso civil.....	27
2.2.1.7. El proceso único.	28
2.2.1.8. Alimentos en el proceso único.	29
2.2.1.8.1. Los puntos controvertidos en el proceso civil.	29
2.2.1.9. Los sujetos del proceso.	30
2.2.1.9.1. Concepto	30
2.2.1.9.2. Titular de la acción.....	30
2.2.1.9.3. El órgano jurisdiccional	30
2.2.1.9.4. Sujeto pasivo.....	30
2.2.1.10. La demanda, la contestación de la demanda	31
2.2.1.10.1. La demanda.....	31
2.2.1.10.2. La contestación de la demanda	31
2.2.1.10.3. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio.....	32
2.2.1.11. La prueba.	32
2.2.1.11.1. Conceptos.....	32
2.2.1.11.2. En sentido común.....	33
2.2.1.11.3. En sentido jurídico procesal.....	33
2.2.1.11.4. Concepto de prueba para el Juez.....	33
2.2.1.11.5. El objeto de la prueba.....	34
2.2.1.11.6. El principio de la carga de la prueba.....	34
2.2.1.11.7. Valoración y apreciación de la prueba	35
2.2.1.11.8. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	36
2.2.1.12. La sentencia	40

2.2.1.12.1. Conceptos.....	40
2.2.1.12.2. Naturaleza jurídica de la sentencia	40
2.2.1.12.3. Clases de sentencias.....	41
2.2.1.13. Los medios impugnatorios en el proceso civil.	42
2.2.1.13.1. Conceptos.....	42
2.2.1.13.2. Regulación	42
2.2.1.13.3. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	42
2.2.1.13.4. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	43
2.2.1.13.5. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	46
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las	
 sentencias en estudio.....	46
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	46
2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar alimentos.....	46
2.2.2.2.2. La patria potestad.....	46
2.2.2.2.3. El régimen de visitas.....	47
2.2.2.2.4. La Familia	48
2.2.2.2.5. Derecho de familia.....	49
2.2.2.2.6. Sujetos del Derecho de Familia	49
2.2.2.2.7. El Derecho de Alimentos	50
2.2.2.2.8. Clases de alimentos.....	52
2.2.2.2.9. La obligación alimenticia.....	52
2.2.2.2.10. Condiciones para ejercer el derecho	53
2.3. Marco Conceptual.....	54
III. HIPOTESIS.	57
3.1. Conceptos.....	57
3.2. Características.	57
3.3. Funciones.	58
3.4. Componentes de una hipótesis.....	58
3.4.1. Componentes metodológicos.....	58
3.4.2. Componentes referenciales	58
3.5. Sustento del presente estudio porque no lleva hipótesis.....	59
IV. METODOLOGÍA	60

4.1. Diseño de investigación	60
4.2. Población y Muestra	61
4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores.....	61
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	63
4.5. Plan de análisis.....	63
4.6. Matriz de consistencia	65
4.7. Principios éticos.....	67
V. RESULTADOS	68
5.1. Resultados.....	68
5.2. Análisis de resultados.....	101
VI. CONCLUSIONES	109
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	113
ANEXOS.....	122
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00437-2011-01805-JP-FC-02	123
Anexo2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores	138
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos.....	146
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	154
Anexo 5: Declaración de compromiso ético.....	165

ÍNDICE DE CUADROS

Resultados parciales de la sentencia en primera instancia	68
Cuadro 1 .Calidad de la parte expositiva	68
Cuadro 2 Calidad de la parte considerativa	71
Cuadro 3 Calidad de la parte resolutive.....	81
Resultados parciales de la sentencia en segunda instancia	85
Cuadro 4 Calidad de la parte expositiva	85
Cuadro 5 Calidad de la parte considerativa	90
Cuadro 6 Calidad de la parte resolutive.....	94
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	97
Cuadro 7 Calidad de la sentencia en primera instancia	97
Cuadro 8 Calidad de la sentencia en segunda instancia.....	99

I. INTRODUCCIÓN

La exploración de conocimientos acerca de la calidad de sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual surge de igual forma la importancia del desarrollo de la administración de justicia de nuestro país, porque en términos innegables las sentencias constituyen un resultado de la actividad del hombre y en representación del Estado.

Es por ello para tener una viabilidad sobre la correcta administración de justicia, se debe aplicar una Nueva Gestión Pública; así, (Aguilar Villanueva, 2018), apunta que independientemente de sus llamativos nombres de modernización, reingeniería, reestructuración, innovación, rediseño, reivindicación, entiendo por reforma administrativa o reforma de la gestión pública el cambio de normas, las estructuras organizacionales y los patrones directivos y operativos del gobierno, que por sus propósitos, modos o resultados se orienta hacia formas pos burocráticas de organización, dirección y operación, con el fin de elevar la eficiencia, la calidad y la responsabilidad de la acción pública y la administración de justicia.

(Hernández Galindo, 2017) Enfatiza, “Si hay algo esencial para el funcionamiento de un Estado – y con mayor razón, de un Estado Social de Derecho – es la administración de justicia. Sin ella, o cuando ella no responde a las necesidades de la población, imperan el caos, las vías de hecho y la tendencia a hacer justicia por mano propia.

En el contexto internacional:

En Chile

Se advierte que el 18 – 19 de abril de 1998 se suscribió la Declaración de Santiago de Chile en el que se propone el fomento de la educación para la democracia y la participación de la sociedad civil en los asuntos públicos. Pero además, se pone énfasis en el sector justicia proponiéndose métodos alternativos de solución de conflictos, refuerzos en la lucha contra el crimen organizado, corrupción, terrorismo, tráfico de drogas y la delincuencia transnacional, así como la introducción del juicio oral en el sistema de justicia penal (Félix Tasayco, 2018)

Colombia

La justicia ha sido uno de los poderes más olvidados por las agendas políticas, su presupuesto pobre, sus instalaciones inapropiadas, su tecnología ineficiente, su

diseño básicamente orgánico y poco funcional. Las soluciones han estado encaminadas a fortalecer los medios alternativos de solución de conflictos, que no es nada distinto a sustraer asuntos del ámbito judicial.

El reto es enorme, se requiere una justicia autónoma, independiente y expedita. El juez y el magistrado deben ser valorados por la sociedad, no se trata de proveer cargos burocráticos, como tampoco de proporcionar trampolines a aventureros políticos ni a abogados en busca de éxito económico. Las cortes y consejos deben fusionarse en una sola corporación suprema. El Congreso debe ejercer control político sobre los máximos magistrados y la política debe someterse a las reglas de juego jurídico. La tutela debe volver a su cauce de protección de los derechos fundamentales y los procesos judiciales ordinarios deben tutelar los demás derechos constitucionales en forma rápida y eficiente. La tecnología debe suministrar soluciones jurídicas inmediatas y la seguridad jurídica debe ser plena.

En fin, la administración de justicia necesita una profunda reforma que rescate al juez de la burocratización, que someta la política al derecho, que optimice la tecnología y que ofrezca una verdadera seguridad jurídica (Charry Urueña, 2017).

En una encuesta que realizó la Cámara de Comercio de Bogotá al Ministerio de la Justicia y del Derecho sobre las necesidades jurídicas insatisfechas, los resultados del estudio mostraron:

- Que un 51% las personas optan por no hacer nada.
- Que 34% arreglan la situación por su propia cuenta.

Dentro de los que acudieron a la jurisdicción:

- Más del 50% manifestó que no obtuvieron – o no han obtenido aun – resultados efectivos.

Dentro de los quienes no acudieron a la administración de justicia, aludieron como razones:

- Por la demora y
- La falta de confianza en la misma.

Dentro de las personas que acudieron al Estado para solucionar sus conflictos jurídicos, manifestaron:

- 12.3% manifestaron que se sintieron vulnerados sus derechos por cuenta de la actuación de los jueces.

Finalmente se les pregunto sobre su percepción respecto de los jueces y el 35.2% les califico de corruptos. (Guarin Ramirez, 2016)

A nivel nacional

Según (Felix, 2018), indica que en agosto del año 2014 el Poder Judicial tiene un 15% de aprobación siendo la situación más preocupante porque si se tiene en consideración que un 85% desaprueba la justicia peruana. Siendo así en aquellos años como en la actualidad frente a la principal coyuntura que transita nuestra administración de justicia frente a la corrupción en las entidades públicas que ejercen la justicia peruana, tales como, el Consejo Nacional de la Magistratura y los jueces del Poder Judicial, se infiere una desaprobación máxima en la actualidad.

Siguiendo con el autor en el párrafo precedente, señala cuales son las causas de desacreditación de la justicia peruana y son las siguientes: a) la inadecuada gestión judicial que apunta a la ingobernabilidad; b) la insensibilidad en la atención al público; c) la politización de la justicia; d) la falta de validación democrática de los encargados de los órganos de gobierno; e) la indefensión de los jueces y fiscales ante amenazas a su independencia; f) la falta de representatividad adecuada de la sociedad civil; g) el alto número de presos sin condena; h) la inseguridad ciudadana; i) la falta de atención de la demandas sociales, etc.

Todas las causas mencionadas nos llevan a afirmar, que la defectuosa administración de justicia, es una grave tara que se arrastra desde siempre y cuya solución hace imprescindible un cambio radical en toda la Administración Pública.

En el momento, cuando se plantea que el país necesita un cambio radical en el sector de justicia, dicho cambio no solo condiciona a una revolución moral y democrática de toda la administración de justicia; sino, también el reconocimiento de que los ciudadanos son titulares de derechos fundamentales y, entre ellos, del derecho a una buena administración de justicia, derecho que, siempre se ha venido negando a los ciudadanos. (Felix T. G., 2018).

Prosiguiendo con el mismo autor, insiste que el derecho a la buena administración se vincula con el buen servicio al ciudadano. El contenido de la noción del servicio al ciudadano, denota los siguientes objetivos: a) que se relativice el descontento social que tiene entre sus causas la ineficacia e ineficiencia de la administración de justicia; b) de que se destaque la calidad del servicio con una

adecuada selección de personal altamente calificado y con un producto de calidad que satisfaga o exceda las expectativas de los clientes; y, c) que se logre una integración interna, una coordinación y cooperación entre las interacciones que conforman el sistema de justicia.

Nuestra Carta Magna no reconoce de manera expresa el derecho de los ciudadanos a una buena administración. Sin embargo, se pueden encontrar artículos análogos como el Art. 159 en la función del Ministerio Público de velar por la recta administración de justicia; pero, en el derecho internacional siendo más exacto en el artículo 41 de la Carta Europea, dispone: “Toda persona tiene derecho a que las instituciones y órganos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable”. La función de la globalización de las normas, debe abarcar en recoger otras normas que se adecuen en la realidad jurídica en un determinado territorio en donde se pueda adaptar a nuestra realidad. Es indiscutible que unos de los problemas actuales y de siempre, que desafía la justicia peruana, se focaliza, de un lado, en la mora judicial existente, y de otro, en la exigencia ciudadana de la solución definitiva de las controversias en tiempo razonable. (Felix T. G., Gestión pública de la administración de justicia, 2018).

En resumen, la actividad del sistema judicial afecta marcadamente las variables del crecimiento económico y, en particular, de la inversión, los costos de producción, el comercio interno, el comercio exterior, los contratos, pagos por corruptelas, por corrupción y otros costos transparentes y también ocultos.

Ahora bien, la solución radica reformar el sistema de justicia, refiriéndonos a la necesidad ineludible de una reforma estructural de la gestión pública en el sistema de justicia, es decir, a un replanteamiento de gestión de políticas en las instituciones judiciales que apunte a corregir la escala involutiva persistente y social con distribución más equitativa de un poder inclusivo de la participación ciudadana y con la regulación obligada de los medios para que garanticen la formación de una opinión pública mediata.

En el ámbito local – Distrito Judicial de Lima Este.

La realidad actual de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Este, es muy lamentable, toda vez que el ámbito procesal, en los procesos sumarísimos se convierten en procesos de plazos largos que llegan hasta durar más de 5 años para obtener una sentencia firme y consentida. Ahora para solicitar una tutela jurisdiccional efectiva es más embarazoso, porque para que te responda el escrito donde se solicitar tutela, la respuesta del juzgador se hace más extensa.

De acuerdo los medios de comunicación, existe descréditos al accionar de jueces y fiscales, lo cual expresó el Presidente del Colectivo por la Sociedad Civil – REMA, conforme lo manifestó en la prensa escrita.

Ahora, desde la representación de los Colegios de Abogados, también, hay movimientos encaminadas a evaluar la actividad jurisdiccional, denominados referéndums, cuyos efectos dan cuenta, que algunos magistrados cumplen su trabajo, dentro de las perspectivas de los especialistas del derecho; pero también, hay quienes no alcanzan la aprobación de ésta consulta, cabe precisar que el referéndum comprende a jueces y fiscales, de un determinado distrito judicial; sin embargo es poco sabido cuál es la finalidad, y mucho menos la utilidad de estos hallazgos; puesto que, se publican los resultados, pero no se sabe de su aplicación o implicancia práctica en el contexto que ocupa a la presente investigación.

En el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”.

Es así, que en el marco de elaboración de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, construyen proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, pero que se debe realizar, porque existen muy escasos estudios acerca de la calidad de las sentencias

judiciales; no obstante ser una tarea diferida y ventajoso, en los procesos de reforma judicial.

En el ámbito universitario

La perspectiva de la administración de justicia en diversos argumentos, proporcionó efectos en la universidad, propicio expectativas investigativas, fortaleció preferencias y priorizaciones de los temas que se especificó de la línea de investigación titulada: Análisis de sentencia de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora de la calidad de las Decisiones Judiciales. Es así, que para elaborar la línea de investigación y obtener investigaciones particulares, que conforman la línea de investigación se utilizan procesos judiciales documentados (expedientes), la selección de cada uno, se realiza empleando el método probabilista sujeto a técnicas de conveniencia.

Por eso, se eligió el expediente judicial N° 00437 – 2011 – 0 – 1805 – JP – FC - 02, del Distrito Judicial Lima Este – Lima 2018, en la vía de proceso único, dirigiéndola doña “A”, en representación de sus menores hijas “B” Y “C”, interpone demanda de **ALIMENTOS** contra don “D”, a efectos de que le acuda con una pensión alimenticia mensual por un monto no menor a un mil quinientos nuevos soles mensuales; donde se advirtió que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda; siendo reformada la apelación venida en grado su fecha diecinueve de febrero del 2013, que corre a fojas 238 a 242 en el extremo que declara fundada en parte la demanda y ordena que el demandado cumpla con acudir a sus menores hijos con una pensión alimenticia mensual adelantada por el monto de S/: 600.00 y reformándola en cuanto al monto de S/. 500.00, en razón a doscientos cincuenta para cada uno de los menores.- Notifíquese y devuélvase el juzgado de origen oportunamente.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, 02 de agosto del 2011, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 19 de febrero del 2013 transcurrió 1 años, 7 días y seis meses.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

1.2. Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00437 – 2011 – 0 – 1805 – JP – FC – 02, del distrito judicial de Lima Este – Lima, 2018?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

1.3. Objetivos de la investigación.

1.3.1. General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00437 – 2011 – 0 – 1805 – JP – FC – 02, del distrito judicial de Lima Este – Lima, 2018.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

1.3.2. Específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1.3.1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

1.3.2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

1.3.3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

1.3.4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

1.3.5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

1.3.6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La justificación de presente trabajo tiene como fundamento y sustento las sentencias contradictorias que se dan en todo el país, en comparación con los órganos judiciales de otras latitudes; el trabajo de investigación se justifica, porque se manifiesta de las evidencias existentes en el ámbito internacional y nacional, donde la administración de justicia no goza de la confianza social, estando en aumento que nunca muy cuestionado por todas las esferas sociales, a raíz de la dilatación de los procesos que más aún no son justificables.

En consecuencia, los resultados del presente trabajo, son importantes ya que nos crea un objetivo, que es el de la búsqueda de la justicia, porque los efectos, valdrán de base para la toma de decisiones, reformular planes de trabajo y rediseñar estrategias, en el ejercicio de la función jurisdiccional, la idea es contribuir al cambio, característica en el cual subyace su utilidad y aporte.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

(Guarin Ramirez E. A., 2016), en Colombia, se refiere que la sentencia es un instrumento mediante el cual se materializa la actividad judicial del juez, en la cual se reconoce y adjudica el derecho a su titular; esta adjudicación constituye un acto de orden en el que el principio ordenador es el mismo derecho. También dicho autor afirma que la sentencia tiene lugar, por tanto, la realización efectiva de los derechos: su reconocimiento y adjudicación. Siguiendo con el autor indica que la sentencia plasma todo el operar de la racionalidad práctica del fallador, que opera en unas circunstancias concretas.

De lo antes expuesto el autor hace un análisis sobre la sentencia e indica que es la realización efectiva de los derechos; ahora bien, un derecho se puede ver realizado a través de una sentencia, empero, si dicha realización es tardía o no es eficaz, no se puede predicar de ella que sea verdaderamente efectiva.

Así pues, (Bustamante Alarcón, 2014), señala que la tutela jurisdiccional efectiva es aquel derecho que tiene cada sujeto de derecho, por el solo hecho de serlo, de acudir a los órganos jurisdiccionales del Estado a solicitar protección o amparo jurídico eficaz o efectivo para solucionar o evitar un conflicto intersubjetivo de interés, eliminar una incertidumbre jurídica, vigilar la constitucionalidad normativa o controlar las conductas antisociales – delitos o faltas.

En efecto, la función jurisdiccional del Estado no puede limitarse a permitir a un afectado recurrir a los órganos de justicia existentes; tal actividad también involucra una serie de elementos que deben permitir que sea realmente efectiva y el pronunciamiento sea ejecutable.

Según (Vidal Salazar, 2014), sostiene que para un litigante pueda acceder a un proceso eficaz, a una tutela efectiva y a un pronunciamiento final ejecutable, él destaca la posición de Priori Posada, donde indica que la tutela jurisdiccional efectiva agrupa a su vez los siguientes derechos:

- El acceso a los órganos jurisdiccionales,
- A un proceso con garantías mínimas,
- A una resolución fundada en derecho y

- A la efectividad de las resoluciones judiciales.

Asimismo, cuando se advierte de un proceso con garantías mínimas, se debe entender al debido proceso, donde según el Tribunal Constitucional en la sentencia recaído en el Expediente N° (10490-2006-PA-TC), en el fundamento III, indica lo siguiente: (...) mientras que la tutela judicial efectiva supone tanto el derecho de acceso a los órganos de justicia como la eficacia de lo decidido en la sentencia, es decir, una concepción garantista y tutelar que encierra todo lo concerniente al derecho de acción frente al poder-deber de la jurisdicción, el derecho al debido proceso, en cambio, significa la observancia de los derechos fundamentales esenciales del procesado, principios y reglas esenciales exigibles del juicio como herramienta de protección de los derechos subjetivos. El debido proceso tiene, a su vez, dos expresiones: una formal y otra sustantiva; en la de carácter formal, los principios y reglas que lo integran tienen que ver con las formalidades estatuidas, tales como las que establecen el juez natural, el procedimiento preestablecido, el derecho de defensa, la motivación; en su faz sustantiva, se relaciona con los estándares de justicia como son la razonabilidad y proporcionalidad que toda decisión judicial debe suponer.

Respecto a la resolución fundada en derecho (Guarín Ramirez, 2016), señala que la función judicial es adjudicar el derecho a su legítimo titular en forma oportuna, es decir, que él lo vea realizado de manera efectiva. La exigencia que se hace a los jueces de expresar las razones sobre las que soportan las sentencias, está fundada sobre su misión de restablecer el orden existente entre las personas y sus derechos, el cual se ve alterado por diversos factores en el marco de las relaciones sociales.

Ello implica que el aparato jurisdiccional debe basarse sus decisiones interpretando, aplicando o sin dejar de aplicar el conjunto de normas pertinentes del orden jurídico para la solución razonable del caso, y desechar las normas derogadas, las incompatibles con la Constitución o las impertinentes para dilucidar el asunto.

El Tribunal Constitucional del Perú, en la sentencia recaída en el expediente N° 03238-2013-PA/TC de fecha 23 del mes de junio de 2014, indica que no todo ni cualquier acto de interpretación, aplicación o no aplicación del derecho, supone automáticamente una afectación del derecho a obtener una resolución fundada en derecho. Para ello es necesario que exista o se constate un agravio que en forma directa, de modo tal que lo convierta en una decisión judicial inconstitucional.

Dicha sentencia indica clara y expresamente que existe una estrecha vinculación entre el derecho a la motivación judiciales y el derecho a una resolución fundada en derecho, pues para analizar la fundabilidad de la decisión se requiere en línea de principio que la decisión este lo suficientemente motivada. El primer principio, es de naturaleza formal o procesal y mientras el segundo principio es de naturaleza material o sustancial, donde dicho principio fundamental se refiere al derecho que les asiste a las partes a que la resolución se funda en la interpretación y aplicación adecuada de las normas vigentes, válidas y pertinente, del orden jurídico para la solución razonable del caso concreto. (Sentencia del Tribunal Constitucional, 2014).

En Colombia

En Colombia el principio del debido proceso esta positivizado en el artículo 29° de su Constitución Política, donde expresa que dicho principio no solamente está inmerso en las actuaciones judiciales; sino también en actuaciones administrativa. Esto quiere decir que el debido proceso debe entenderse como una expresión del Estado que busca tutelar al individuo frente a las actuaciones de las autoridades. (Colombiaopina, 2012).

En Chile

En Chile, (Conget Morral, 2015) en sus conclusiones manifiesta que el debido proceso es una serie de garantía mínimas y centralmente su fundamento de estudio es la prueba como un elemento indispensable del procedimiento racional y justo. El requisito indispensable dentro del debido proceso es la prueba ya que su procedencia va a depender de la naturaleza del proceso, debido a que puede existir algún caso de regulación donde no haya prueba que rendir.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. La acción.

2.2.2.1.1. Conceptos

La expresión acción proviene del latín actio, que significa ejercer, realizar, el efecto de hacer, posibilidad de ejecutar alguna cosa. En su acepción terminológica, la palabra acción proviene del latín actio,-oñis. Ejercicio de la posibilidad de hacer.

Resultado de hacer. En sentido procesal, derecho a acudir a un juez o tribunal recabando de él la tutela de un derecho o interés.

Asimismo la acción es el derecho que tiene todo justiciable a fin de solicitarle al Estado active su función jurisdiccional. La acción es el derecho a la jurisdicción. Todo derecho tiene como su correlativo al deber; al ejercitarse la acción, la jurisdicción constituye un deber del Estado de solucionar los conflictos de intereses o incertidumbres jurídicas. (Rioja Bermudez, 2014).

2.2.2.1.2. Características del derecho de acción

En la doctrina-ciencia, ha definido a la acción como el derecho público, subjetivo, autónomo y abstracto, por el cual todo sujeto puede acudir ante el miembro jurisdiccional en búsqueda de tutela, el mismo que se materializa a través de una demanda.

De igual manera, cabe señalar que el derecho de acción es un derecho autónomo, público, individual o abstracto, que pertenece al grupo de derechos cívicos, cuya raíz se encuentra en las garantías constitucionales del particular frente al Estado y cuyo origen puede ser común a todos los derechos de petición a la autoridad. Las características del derecho de acción son las siguientes:

a). Es un derecho autónomo: dado que no es un simple poder o una facultad inherente al derecho de libertad o a la personalidad, que pertenece a todas y cada una de las personas físicas o jurídicas que quieran recurrir al Estado para que les preste el servicio público de su jurisdicción.

b). Es un derecho público: por cuanto está dirigida contra el Estado el mismo que tiene el monopolio de la función jurisdiccional. Es un derecho público en la medida que no se ejerce contra el demandado. Contra aquél se dirige la pretensión.

c). Es un derecho abstracto: dado que solo pone en funcionamiento el aparato jurisdiccional mediante el proceso. La acción como tal le pertenece a todos los ciudadanos por el solo hecho de serlas, tengan o no razón, sin importar que obtengan o no una sentencia favorable. Es abstracto, también por cuanto no requiere de un derecho sustancial o material.

d). Es un derecho subjetivo: por cuanto se encuentra facultado para reclamarlo cualquier sujeto por la sola razón de tener esa condición. (Rioja Bermudez, Características del derecho de acción, 2014, pág. 88)

2.2.2.1.3. Elementos del derecho de acción.

Se conformado por elementos objetivos y subjetivos. Los sujetos de la acción, se encuentra constituido por el actor (sujeto activo), el emplazado o demandado (sujeto pasivo), y el Estado a quien se dirige a través del Juez, que es el órgano mediante el cual se actúa (sujeto pasivo). (Rioja Bermudez, Derecho Procesal Civil, 2014, pág. 88)

2.2.2.1.4. Sujetos de la acción

Según (Rioja Bermudez, La postulación del proceso, elementos del derecho de acción, Sujetos, 2014), son los siguientes:

a). Titular de la acción.- llamado actor o demandante. Es la persona que tiene el derecho de acudir ante el órgano jurisdiccional, estatal o arbitral, a reclamar la prestación de la función jurisdiccional, pretendiendo obtener una conducta forzada determinada en el demandado.

b). El órgano jurisdiccional.- puede ser el estatal o arbitral. Es el ente dotado de facultades para decir el derecho con imparcialidad, resolviendo así la situación controvertida.

c). Sujeto pasivo.- es el agente destinatario que soporta los derechos de acción, quedando sometido al juzgador soportando las cargas y obligaciones procesales. Por contrario hay quienes consideran al demandante como parte activa y al juez como parte pasiva que representa al Estado.

2.2.1.2. La jurisdicción.

2.2.1.2.1. Conceptos

Es la potestad jurisdiccional del Estado, en materia civil la ejerce el Poder Judicial con exclusividad. La función jurisdiccional es indelegable y su ámbito abarca todo el territorio de la República. Así lo establece el artículo 1 del Código Procesal Civil. (Castillo Quispe & Sánchez Bravo, 2014)

El derecho a la tutela jurisdiccional admite que toda persona sea parte en un juicio, para comenzar la actividad jurisdiccional sobre las pretensiones planteadas. Este derecho se reconoce tanto a personas físicas o naturales como a personas jurídicas o colectivas. (Ledesma Narváez, 2015)

La jurisdicción es enunciado de la soberanía del Estado que se exterioriza en el poder absoluto de juzgar. Solo aquellas personas que están proclamadas de autoridad lo pueden hacer y sus providencias una vez ejecutoriadas adquieren el valor de cosa

juzgada, esto es, se transforman en decisiones inquebrantables y autoritarias.

La función jurisdiccional en su eficacia es un medio de asegurar la necesaria continuidad del derecho. Y el derecho, a su vez, es un medio de acceso a los valores que merecen la tutela del Estado. La jurisdicción es declarativa y constitutiva al mismo tiempo. Declara el derecho preexistente y crea nuevos estados jurídicos de certidumbre y de coerción inexistentes antes de la cosa juzgada. (Ledesma Narváez, Jurisdicción y Acción, 2015)

Algunos autores mencionan un mejor concepto de jurisdicción:

(Rosemberg, 2016), "...la jurisdicción en sentido estricto, llamada también justicia o administración de justicia, poder judicial (...) o 'poder de jurisdicción' (...) consiste preferentemente en la aplicación del derecho objetivo al caso concreto y es ejercida por los tribunales a petición de una parte. Los tribunales a que pertenece la jurisdicción tienen por ello la capacidad de resolución eficaz de las controversias abarcadas por la jurisdicción..."

A criterio de (Vescovi, 2016), "... la jurisdicción (...) es la función estatal que tiene el cometido de dirimir los conflictos entre los individuos para imponer el derecho. Como su etimología lo expresa, significa 'decir el derecho (juris dictio) aunque, en la concepción más moderna, no solo es eso (juzgar) sino también ejecutar lo juzgado"

Dicho autor precisa que "... la potestad jurisdiccional (...) es el poder de (...) imponer la norma jurídica resolviendo los casos concretos con el fin de lograr la paz social mediante la imposición del derecho. Naturalmente que en su realización satisface intereses privados (y derechos subjetivos) al cumplir dicha función pública".

(Devis Echandía, 2016) anota que, "... por jurisdicción se entiende la función pública de administrar justicia, emanada de la soberanía del Estado y ejercida por un órgano especial. Tiene por fin la realización o declaración del derecho y la tutela de la libertad individual y el orden jurídico, mediante la aplicación de la ley en los casos concretos, para obtener la armonía y la paz sociales..." el mencionado tratadista termina definiendo a la jurisdicción como "...la soberanía del Estado, aplicada por conducto del órgano especial a la función de administrar justicia, principalmente para la realización o garantía del derecho objetivo y de la libertad y de la dignidad humanas y secundariamente para la composición de los litigios o para dar certeza jurídica a los derechos subjetivos (...), mediante la aplicación de la ley a casos concretos, de acuerdo

con determinados procedimientos y mediante decisiones obligatorias

En opinión de (Montero Aroca, Gomez Colomer, Monton Redondo y Barona Vilar, 2016) :

“... La jurisdicción es la potestad dimanante de la soberanía del estado, ejercida exclusivamente por los juzgados y tribunales, integrados por jueces y magistrados independientes, de realizar el derecho en el caso concreto juzgando de modo irrevocable y ejecutando lo juzgado..”

2.2.1.2.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Es el conjunto de órganos jurisdiccionales a quien es reservada competencia para conocer y resolver en juicios y causas entre partes, en nuestro medio es el conjunto de los Jueces en todos los niveles, auxiliares de justicia, órganos de apoyo que hacen posible la administración de justicia, potestad emanada del pueblo y se ejerce a través de sus órganos jerárquicos.

La constitución política del Perú de 1993, contiene una serie de principios y derechos que inspiran la función jurisdiccional, los cuales se encuentran contenidos en el artículo 139, que a continuación se desarrollaran

Siguiendo a la constitución, se tiene:

A. El principio de la Cosa Juzgada. Implica asignarle un carácter definitivo e inmutable a la decisión de certeza contenida en la sentencia. En ese sentido, dicho principio está orientada a evitar la continuación de la controversia cuando ha recaído sobre ella la decisión del juzgador, esto quiere decir, no puede plantearse nuevamente el litigio (entre las mismas partes y respecto del mismo petitorio e interés para obrar) si ya fue resuelto. (Hinostroza , 2014)

Tiene como requisitos:

a. Que el proceso concluido haya ocurrido entre las mismas partes. Por lo tanto, no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas diferentes una obligación al acreedor éste siguió el juicio sólo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra la otra.

b. Que se frecuente del mismo hecho. Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto no hay nada establecido judicialmente para el segundo.

c. Que se trate de la propia acción. Cuando son las semejantes partes y el mismo

hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada.

B. El principio de la pluralidad de instancia. Este principio consagra la posibilidad que las resoluciones judiciales puedan ser objetos de revisión por una instancia superior.

La regulación de este derecho busca en el fondo el reexamen, a solicitud del imputado, del primer juicio, como lo anota Cesar San Martín, citando al justifilosofo italiano Luigi Ferrajoli quien señala: “El doble examen del caso bajo juicio es el valor garantizado por la doble instancia de jurisdicción. Esta doble instancia es al mismo tiempo una garantía de legalidad y una garantía de responsabilidad contra la arbitrariedad”.

C. El principio del Derecho de defensa. Es un derecho fundamental e imprescindible en un proceso que permite al imputado hacer frente al sistema una formal contradicción con igualdad de armas. Y el derecho de defensa del imputado lo que no implica que los sujetos procesales gocen también en un proceso por consiguiente el derecho de defensa se materializa en la facultad de ser oído en juicio, en la fase para controlar la prueba de cargo, en la de probar los hechos que pueden conllevar a una exclusión o atenuación de responsabilidad y a todas las que signifiquen la obtención de lo más favorable para el acusado.

D. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales. La publicidad no es suficiente garantía para la administración de la recta justicia. Por lo que es necesario que los funcionarios judiciales expliquen y fundamenten sus decisiones, a menos que se trate de simples ordenes de impulso del proceso. Este principio resulta de vital importancia motivo por el cual ha sido reconocido en muchas constituciones.

Porque mediante este principio se evitara arbitrariedades y se permitirá a las partes usar adecuadamente el derecho de impugnación contra la sentencia para los efectos de la segunda instancia, planteando al superior las razones legales y jurídicas que desvirtúan los errores que condujeron al juez a su decisión, porque la resolución de toda sentencia es el resultado o motivos que en ella se explican.

Este requisito de fundamentar se exige también para las resoluciones que no son sentencias, pero que resuelven cuestiones que afectan a los derechos de las partes.

Según Olsen Ghirardi; se considera que la resolución del juez ha sido fundamentada cuando se muestra, por las expresiones vertidas, que se seguido todo un camino en forma explícita hasta llegar a una afirmación o negación, con respecto a la conclusión final a la que se ha arribado.

En cuanto a las infracciones del mandato de motivar las resoluciones para el cumplimiento del deber constitucional de motivación de las resoluciones jurisdiccionales, el juzgador debe de manejar adecuadamente: máximas de experiencia, reglas de la lógica y categorías jurídicas.

2.2.1.3. La competencia.

2.2.1.3.1. Conceptos

Como se sabe, la jurisdicción es el poder – deber que tienen todos los jueces la función jurisdiccional, es decir, la potestad de administrar justicia a nombre del Estado (CPC, art. 1). De este modo, se puede afirmar que si bien todos los jueces están facultados para solucionar conflictos de intereses y para dar fin a incertidumbres jurídicas, no todos ellos lo pueden hacer en todos los casos, ya que tales conflictos e incertidumbres son de diverso tipo o naturaleza.

En ese sentido, la jurisdicción está limitada por la competencia. La competencia es el ámbito dentro del cual un juez puede válidamente ejercer su jurisdicción, y este ámbito está determinado por una serie de criterios relacionados con la materia, la cuantía, el territorio, el grado, el turno y la conexión.

La competencia solo puede ser establecida por la ley (CPC, art. 6) y está determinada por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud, no pudiendo ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo disposición de la ley en contrario. (8CPC, arts. 8 y 438). (División de Estudios Legales de Gaceta Jurídica, 2007)

Oderigo, haciendo una distinción entre jurisdicción y competencia señala que aquella representa la función de aplicar el derecho, mientras que la competencia es la actitud legal de ejercer dicha función en relación con un asunto determinado.

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a

ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

Algunos autores mencionan un mejor concepto de la competencia:

(Rocco, 2014) afirma que la competencia es “... aquella parte de la jurisdicción que corresponde en concreto a cada órgano jurisdiccional singular, según ciertos criterios a través de los cuales las normas procesales distribuyen la jurisdicción entre los distintos órganos ordinarios de ellas”

(Vescovi, 2014) diferencia la jurisdicción de la competencia señalando que “... la primera es la potestad genérica de todo tribunal; la segunda, el poder específico (concreto) de intervenir en determinadas causas”

(Schinke, 2014) afirma que “...Se entiende por competencia la esfera de negocios de un Tribunal en relación con los restantes Tribunales. Significa la facultad y el deber de ejercicio de la jurisdicción en el caso particular...”

2.2.1.3.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

El asunto en estudio, se trata de demanda de alimentos, la competencia corresponde a un Juzgado de Paz, así lo establece:

A tenor del artículo 96 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, el Juez de Paz Letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos.

En el numeral 4 artículo 57: de los procesos referidos al derecho alimentario, en los cuales podrán estar liberados de la defensa cautiva.

Asimismo el Art. 24° inciso 3 del Código Procesal Civil que establece la Competencia Facultativa, y que textualmente indica “El Juez del domicilio del demandante en las pretensiones alimentarias”.

2.2.1.4. La pretensión.

2.2.1.4.1. Concepto

El término pretensión viene a ser aquel deseo o intención que tiene una persona de conseguir una cosa.

Así, siguiendo a (Véscovi Puppo, 2014), y como se señaló anteriormente la acción es el poder jurídico de reclamar la prestación de la función jurisdiccional; es un derecho subjetivo procesal, y, por consiguiente autónomo e instrumental, dirigido al juez (como órgano del Estado) para solicitar la puesta en movimiento de la actividad judicial y obtener un pronunciamiento (sentencia).

De otro lado la pretensión es la declaración de voluntad hecho ante el juez y frente al adversario; es el acto por el cual se busca que el juez reconozca algo con respecto a una cierta relación jurídica. En realidad, se está frente a una afirmación de derecho y a la reclamación de la tutela para el mismo.

2.2.1.4.2. Acumulación de pretensión

La configuración de la acumulación se alega en el proceso de dos maneras, una objetiva (pretensiones) y otras subjetivas (sujetos). La razón de esta figura está dada por la economía procesal y de forma permitir que en un proceso estén incorporados varias pretensiones o varios sujetos.

En tal sentido, economiza gastos y por otro lado evita sentencias contradictorias. “La acumulación es la institución procesal que explica la naturaleza de aquellos procesos llamados en doctrina procesal como complejos, en los que se advierte la presencia de más de una pretensión (acumulación objetiva) o más de dos personas (acumulación subjetiva) en un proceso”. (Rioja Bermudez, La Acumulacion, 2014).

(Gozáini Osvaldo, 2015), sostiene que “acumular pretensiones significa introducir simultáneamente en una sola demanda varias peticiones (objetos o finalidades), contra uno o varios demanda dados”.

2.2.1.4.3. Clases de acumulación de pretensiones

De la interpretación de los artículos 83, 86, 88 y 89 del Código Procesal Civil podemos desprender las siguientes clases de acumulación:

a). Acumulación objetiva: se presenta cuando en un proceso hay dos o más pretensiones.

a.1). Acumulación objetiva ordinaria: se presenta cuando en la demanda se plantean dos o más pretensiones.

a.2). Acumulación objetiva sucesiva: se presente cuando las pretensiones a acumular son propuestas luego del inicio del proceso (ya sea

cuando el demandante amplía su demanda agregando una o más pretensiones; o cuando el demandado reconviene; o cuando se reúnen dos o más procesos en uno, a fin de que una sola sentencia evite pronunciamiento jurisdiccionales opuestos; o cuando el demandado formula el aseguramiento de la pretensión segura).

b). Acumulación subjetiva: se presentan cuando en un proceso hay más de dos personas (ya sea que actúen como partes o como partes legitimados), vale decir, cuando en un proceso se acumulan varias pretensiones de varios demandantes contra varios demandados.

b.1). Acumulación subjetiva ordinaria: se presentan al tiempo de la interposición de la demanda (cuando ésta es planteada por varias personas o contra varias personas).

b.2). Acumulación subjetiva sucesiva: se presenta después del inicio del proceso (cuando un tercero legitimado se apersona al proceso invocando alguna pretensión o cuando se acumulan dos o más procesos en un proceso único).

2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

La pretensión en estudio es la de Alimentos, Expediente N° 00437 – 2011 – 0 – 1805 – JP – FC – 02, de Distrito Judicial de El Agustino.

Así también, cabe señalar que la pretensión se encuentra materializado en el petitorio de la demanda, es decir el hecho que impulsa y pone en manifiesto al órgano jurisdiccional competente.

2.2.1.5. El proceso.

2.2.1.5.1. Conceptos

Es el ejercicio de acción que posibilita al ámbito civil, penal, laboral y a fines el ejercicio de la función jurisdiccional y esta función se realiza en forma ordenada, metódica, con etapa, términos y requisitos de los diferentes actos, debidamente predeterminados en la ley, con garantías para quien ejercite el derecho de acción como para la persona contra quien se ejercita. Este conjunto de actos realizados por el organo, jurisdiccional y por las partes, debidamente concatenados, que terminan con una sentencia que tiene autoridad de cosa juzgada, se denomina proceso. (Rodriguez Dominguez E. , 2005)

El proceso es la parte dinámica del derecho, pues a través de él se hacen efectivos los derechos sustantivos o se discuten conflictos de intereses que surgen entre dos o más partes interesadas. Es por eso que un real y claro conocimiento sobre las reglas del proceso resulta sumamente necesario y vital para el ejercicio profesional del abogado. (Guía procesal del abogado, guía completa de procesos, 2007)

2.2.1.5.2. Funciones del proceso.

A. Interés individual e interés social en el proceso. El proceso, es necesariamente teleológica, porque su preexistencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

B. Función pública del proceso. En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

2.2.1.5.3. El proceso como garantía constitucional.

Las constituciones del siglo XX consideran, con muy exiguas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es obligatorio, en el acumulado de los derechos de la individuo humano y de las garantías a que ella se hace merecedora.

Estos cánones constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, expresada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Esto significa que el Estado debe crear un componente, un medio un herramienta que responda al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es que, en el orden establecido por éste exista el proceso del que tiene que hacerse uso necesariamente cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

2.2.1.5.4. El debido proceso formal

Concepto

Si bien es cierto que el derecho de acción y contradicción no tienen prohibiciones ni condiciones, también es cierto que dichos derechos tienen que ejercitarse con atadura a un debido derecho, conforme lo señala el artículo 1° del Título Preliminar del Código Procesal Civil, que establece “toda persona tienen derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”.

Ello significa que los justiciables tienen el derecho a la defensa, a demandar y contradecir con la misma oportunidad, a ofrecer sus medios probatorios, a impugnar las resoluciones judiciales y a ser enterados de las resoluciones que emanen del proceso en las que son parte. (Zumaeta Muñoz, 2014)

Siguiendo a Zumaeta Muñoz, podemos señalar los principios que informan el debido proceso son:

A) Juez natural. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente

determinados, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación (inciso 3° del artículo 139 de la Constitución Política del Estado de 1993).

B) Defensa de un proceso. Derecho de defensa en cualquier estado del proceso (inciso 14 del Art. 139 de la Constitución Política del Estado).

C) Duración del proceso. Los artículos II y V del Título Preliminar del Código Procesal Civil se refieren al deber del Juez de impulsar el proceso, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia, y el cumplimiento de los plazos señalados en la ley, a fin de lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de interés o incertidumbre jurídica.

D) Motivación de las resoluciones. Los jueces deben motivar, por escrito, sus resoluciones en todas las instancias, con expresión de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan (inciso 5° del artículo 139 de la Constitución Política del Estado).

E) Pluralidad de la instancia. El inciso 6° del artículo 139 de la Constitución Política del Estado recoge este principio, el que se ve reforzado por el artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil. Estos son los principales principios que rigen el debido proceso, así como el derecho de defensa y de contradicción, el derecho que tienen los jueces de motivar sus resoluciones, exponiendo los fundamentos de hecho y de derecho con que amparan sus decisiones, con excepción de los decretos de mera sustanciación (artículo 139 Inciso 5° de la Constitución Política del Estado).

2.2.1.5.5. Principios del Proceso

Son principios del proceso: a) Exclusividad y obligatoriedad de la función jurisdiccional; b) Independencia de los órganos jurisdiccionales; c) Imparcialidad de los órganos jurisdiccionales; d) Contradicción o bilateral; e) Publicidad; f) Obligatoriedad de los procedimientos establecidos en la ley; g) Motivación de las resoluciones judiciales; h) Cosa juzgada.

Siguiendo a Rioja Bermudez, podemos señalar los principios que forman el proceso son:

A). Exclusividad y obligatoriedad de la función jurisdiccional: Consagrado en el inciso 1 del artículo 139° de la Constitución, el Estado tiene la exclusividad de la

administración de justicia, esto es, que tiene el poder – deber de solucionar la Litis.

El Poder Judicial tiene la hegemonía en la administración de justicia, luego de superada la autodefensa (solución de la Litis empleando la fuerza o violencia), y al no ser viable la autocomposición (solución de la Litis reside en el acuerdo de las partes).

B). Independencia de los órganos jurisdiccionales: se encuentra estipulado en el inciso 2 del artículo 139° de la carta magna, está basado en la tradicional división de poderes siendo el contrapeso de este principio el de la responsabilidad de los jueces (artículo 200° del TUO de la LOPJ y artículo 509° a 518° del C.P.C.).

“la independencia judicial tiene que ser entendida como independencia frente a los otros poderes del estado y a los centros de decisión de la propia organización judicial, pero no como separación de la sociedad civil ni como cuerpo separado de toda forma de control democrático y popular”.

C). Imparcialidad de los órganos jurisdiccionales: en el proceso cada uno tiene, o debe tener, su función previamente definida, es decir que debe encontrarse anteriormente regulado que puede o debe y que no puede o debe hacer. Si decimos que la función judicial es dirigir y controlar el desarrollo del proceso de acuerdo a las garantías constitucionales, la imparcialidad debe ser entendida como la imposibilidad del juez de realizar tareas propias de las partes.

D). Contradicción o Audiencia Bilateral: Regulado en los artículos 2° y 3° del Código Procesal Civil. La contradicción presupone el ejercicio del derecho de acción. Este principio tiene como excepciones la figura de la inaudita parte, que se presenta en los casos de prueba anticipada sin citación (artículo 287° in fine del C.P.C.) y medidas cautelares (artículos 608 y 636° del C.P.C.).

Al respecto (Díaz Clemente, 2014, pág. 42) señala que: “El principio de bilateral de la audiencia, o del contradictorio, expresa que, salvo excepciones limitadas, el juez no podrá actuar suponer de decisión sobre una pretensión (civil, lato sensu o penal) si la persona contra quien aquella ha sido propuesta no ha tenido oportunidad de ser oída: *audiatur et altera pars*”.

Permite evitar la arbitrariedad del órgano jurisdiccional ya que este solo podrá actuar a mérito de lo que las partes hayan propuesto en el proceso, tenido ambas la oportunidad de ser atendidas en el mismo a través de los distintos actos procesales que introducen al proceso.

E). Publicidad: Este principio se encuentra consagrado en el inciso 4 del artículo 139° de nuestra Carta Política, constituyendo esa posibilidad de que los actos procesales sean presenciados o conocidos incluso por quienes no participan en el proceso como partes, sean funcionarios o auxiliares.

En materia civil las audiencias serán públicas, a menos que los jueces o tribunales atendiendo a las circunstancias del caso, dispusieran lo contrario mediante resolución debidamente fundamentada.

F). Obligatoriedad de los procedimientos establecidos por la ley: al respecto (Monroy Galvez, 2014), señala que: “La norma procesal – expresión concreta del derecho procesal – es de derecho público. Esta afirmación nos conduce a otra que suele ser repetida en los considerando (fundamentos) de las decisiones judiciales, según la cual las normas procesales son de **orden público**. Sin embargo, tal aseveración no es rigurosamente exacta.”

“Casi todas las normas procesales contienen prescripciones de obligatorio cumplimiento, pero este rasgo no es absoluto. Hay algunas normas procesales que regulan opciones a efectos de que los interesados decidan la actuación más pertinentes a sus intereses, en tal condición no pueden ser de orden público, sin embargo, por tal hecho no dejan de ser normas procesales, es decir, de derecho público”.

G). Motivación de las resoluciones judiciales: regulado en el inciso 5 del artículo 139° de la constitución; artículo 12° LOPJ; artículos 121° y 122° del C.P.C. requieren motivación los autos y las sentencias. Hubo una época en que los reyes – quienes entre sus atribuciones estaba la de administrar justicia -, no necesitaban motivar sus fallos. Ahora los jueces tienen el deber de motivar las resoluciones precipitadas, motivación y fundamentación.

La motivación comprende la evaluación de los hechos y las valoraciones de los medios probatorios; la fundamentación consiste en la aplicación de las normas jurídicas al caso concreto.

H). Cosa juzgada: regulado por el inciso 13 del artículo 139 de la Constitución y el artículo 123° del Código Procesal Civil, se sustenta en el valor seguridad este último señala que “Una resolución adquiere la autoridad de cosa juzgada cuando:

- _ No proceden contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos; o
- _ Las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o

dejan transcurrir plazos sin formularlos.”

El Tribunal Constitucional ha sostenido que:

“mediante el derecho a que se respete una resolución que ha adquirido la autoridad de cosa juzgada se garantiza el derecho de todo justiciable, en primer lugar, a que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no puedan ser recurridas a través de medios impugnatorios, ya sea porque éstos han sido agotados o porque ha transcurrido el plazo para impugnarla; y, en segundo lugar, a que el contenido de las resoluciones que hayan adquirido tal condición, no pueda ser dejado sin efecto ni modificado, sea por actos de otros poderes públicos, de terceros o, incluso, de los mismo órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso en el que se dictó” (Sentencia del Tribunal Constitucional, 2005).

Para que pueda prosperar la autoridad de cosa juzgada como excepción, debe ocurrir la llamada triple identidad i) la identidad de las partes (demandante y demandado) salvo en la cosa juzgada general que comprende sus efectos erga omnes; ii) la identidad de objeto (el tema en debate, lo que se reclama) y iii) la identidad de causa (los motivos del reclamo).

2.2.1.6. *El proceso civil.*

2.2.1.6.1. Concepto

El proceso civil, como vía para discutir y resolver las pretensiones que las partes ponen a conocimiento del juzgador, se manifiesta a través de una secuencia de actos sucesivos, de fases concatenadas unas con otras o unas después de otras, siguiendo un orden lógico, dentro de las cuales las partes y los demás sujetos que intervienen en el proceso cumplen con el rol que a cada uno le corresponde según las facultades, obligaciones, deberes, cargas o derechos que la ley les impone.

Asimismo, se dice que en el derecho procesal civil se ilustra intereses de naturaleza privada, por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la superioridad del interés social en la conformación de la Litis, sobre los intereses en problema, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa.

Es un proceso como su nombre lo indica, en el cual la controversia gira en torno a la discusión de una pretensión de naturaleza civil, de conflictos que surgen en la interrelación entre particulares, es decir en el ámbito privado.

El proceso civil se utiliza para debatir y dar solución, según las normas del Código Procesal Civil, a conflictos de intereses e incertidumbres jurídicas que se presentan entre dos o más partes en relación con derecho regulados por la legislación civil sustantiva, es decir, cuestiones vinculadas a los derechos de las personas, actos jurídicos en general, derechos de familia, derechos de sucesiones o hereditarios, derechos reales (propiedad, posesión, etc.), obligaciones, contratos, responsabilidad civil y otras fuentes de obligaciones, así como de las demás materias reguladas por el Código Civil.

El proceso civil también da cabida para que, según sus normas, se resuelvan igualmente conflictos de intereses e incertidumbres jurídicas relacionadas con otras materias pertenecientes al Derecho Privado; así por ejemplo, cuestiones de derecho societario (contempladas en la Ley General de Sociedades), derechos cambiario (contempladas en la Ley de Títulos Valores), entre otras materias. (jurídica, Aspectos generales sobre el proceso civil, 2007)

2.2.1.6.2. Principios del proceso civil

A. Principio de socialización Este principio impide que pueda afectarse un derecho subjetivo que garantiza el trato igual de los iguales y el desigual de los desiguales. En ese sentido evita que pueda existir algún tipo de discriminación, sea por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica.

Por ello debe entenderse a la igualdad como un principio – derecho que sitúa, a las personas, en idéntica condición, en un plano de equivalencia.

B. Principio de preclusión Una vez cumplidos los plazos procesales civiles establecidos, se considera una etapa culminada y cerrada, impidiendo el retorno a la misma. Se encuentra consagrado en el artículo V del Título Preliminar en la parte que señala que “la actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos (...)”

C. Principio de adquisición procesal significa que los instrumentos presentados con la demanda (además de otros escritos), pasan a pertenecer al proceso y dejan de serlo de las partes.

D. Principio de iura novit curia El significado en castellano del aforismo en latín es: “el juez conoce o sabe de derecho”. A respecto, Morales Godo, acota que el origen delo mismo data en la edad media, cuando un Juez le decía a no de los abogados

defensores que hacía uso de la palabra: “*Venite ad factum, curia iura novit*” (dame los hechos, que yo conozco el derecho).

Este principio procesal se encuentra positivizado en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal peruano, el mismo que bajo el título de Juez y derecho, señala: “El Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diverso de los que han sido alegados por las partes.”

E. Principio de tutela jurisdiccional efectiva Es la garantía del justiciable a que su accionar o petición judicial sea admitido (tutela judicial), el mismo que posteriormente sea materializado o resuelto en una sentencia y finalmente, que dicha sentencia sea oportuna y debida como efectivamente ejecutada (tutela efectiva).

F. Principio de congruencia Este principio limita el accionar del juez, ya que solo podrá pronunciarse referente a lo solicitado por las partes. Este principio se constituye quizá en el de mayor relevancia, ya que se constituye en un verdadero reto (geológicamente trascendente) para el juzgador al resolver (vía sentencia) conforme lo que las partes solicitaron (es decir, ni menos, ni más de lo pedido, peor aún distinto). De tal modo, los demás principios procesales civiles, no tendrían razón de ser en el supuesto que el juez no expida su fallo en abierta violación del principio de congruencia. Además de lo señalado, tenemos que agregar que las mismas estarán lógicamente expectantes a lo resuelto. Consecuentemente, el compromiso del juzgador con dicho principio abarca una esfera saludablemente más amplia y compleja (es decir, con el proceso y con las partes).

2.2.1.7. El proceso único

El proceso único, es la vía procedimental para tramitar la demanda de alimentos de los niños y adolescentes, conforme lo expresa el párrafo inicial de la primera disposición final de la Ley N° 27155 del 07 de julio de 1999, que a la letra prescribe: las pretensiones contenciosas referidas a la patria potestad y al derecho alimentario de niños y adolescentes, así como las materias tutelares, con excepción de las pretensiones concernientes al estado y capacidad de la persona e instituciones supletorias de amparo familiar, se tramitan en la vía del proceso único regulado en el Código de los Niños y Adolescentes.

2.2.1.8. Alimentos en el proceso único.

Con la ley N° 27337 (Código de los Niños y Adolescentes vigente) el uso de una vía procesal u otra ya no radica en la prueba indubitable de parentesco sino en la edad del alimentista (solicitante de alimentos), si es mayor de edad corresponderá la vía del proceso sumarísimo del Código Procesal Civil y si es menor de edad corresponderá la vía del proceso único del Código de los Niños y Adolescentes.

El derecho alimentario de niños y adolescentes se tramita en la vía de proceso único regulado en el Código de los Niños y Adolescentes, Capítulo II del Título II del Libro Cuarto.

En consideración de lo antes expuesto, el proceso de alimentos tramitado por el conducto de proceso único está previsto en el artículo 160, inciso e), del Código de los Niños y Adolescentes, corresponde al Juez Especializado el conocimiento del proceso de alimentos de niños o adolescentes.

El juez especializado, para resolver, toma en cuenta las disposiciones del proceso único del Código de los Niños y Adolescentes, en los artículos 164 al 182 y en forma supletoria las normas del Código Procesal Civil.

2.2.1.8.1. Los puntos controvertidos en el proceso civil.

Nociones

Dentro del marco normativo del artículo 468 del Código de Procesal Civil y la modificación que ha introducido el D. Leg. N° 1070 al proceso es la eliminación de la audiencia de conciliación, como etapa obligada del proceso. Hoy luego del saneamiento, el juez ingresara a fijar los puntos controvertidos en el debate procesal, el que tendrá incidencia directa sobre la actividad probatoria, para lo cual ya no se requerirá de audiencia para realizar dicho acto.

Como señala el artículo comentado “expedido el auto de saneamiento, las partes dentro del tercero [sic] día de notificadas, propondrán al juez por escrito los puntos controvertidos. Vencido ese plazo con o sin la propuesta de las partes el Juez según sea el caso de los medios probatorios ofrecidos”. Con esta redacción se ha puesto fin a la vieja práctica de recurrir a la audiencia para fijar el punto controvertido, dejando solo la concurrencia a ella, para los efectos de la audiencia de pruebas si fuera el caso. (Ledesma Narváez, Comentarios al Código Procesal Civil - Análisis artículo por artículo, 2015)

Para (Carrion Lugo , 2014) los puntos controvertidos, se debe entender a los hechos sobre los cuales existen discrepancia entre las partes. Es que son los hechos los que van a ser objeto de los medios probatorios; son los hechos los que van a ser materia de probanza.

Jurisprudencia casatoria relacionada con la fijacion de puntos controvertidos:

En sede judicial se ha precisado:

(...) que, al respecto, la fijacion de los puntos controvertidos en la audiencia unica consiste en señalar los hechos sobre los cuales existe discrepancia, con la finalidad de que respecto de ellos se despliegue la actividad probatoria necesaria en busca de la conviccion judicial que exprese sólido sustento al fallo; lo que obliga al organo jurisdiccional agotar los medios probatorios necesarios que le produzca certeza sobre los hechos materia de discusion a fin de descubrir la verdad de los hechos, encontrandose facultado, de ser necesario, a ordenar de oficio las pruebas que considere necesarias cuando los medios probatorios aportados resulten insuficientes para producirle certeza y convicción(...). (Corte Suprema, 2005)

2.2.1.9. Los sujetos del proceso.

2.2.1.9.1. Concepto

Los sujetos intervinientes esta conformado por la persona a la cual corresponde el derecho de obtener la providencia jurisdiccional favorable a su peticion, y la persona contra la cual la providencia se dirige, esto es, la persona cuya esfera juridica esta providencia esta destinada a operar: o sea, como se podria decir tambien, las personas a las cuales corresponde la legitimacion activa y pasiva. (Rioja Bermudez, Sujetos, 2014)

2.2.1.9.2. Titular de la acción

Llamado actor o demandate. Es la persona que tiene el derecho de acudir ante el organo jurisdiccional, estatal o arbitral, a reclamar la prestacion de la funcion jurisdiccional, pretendiendo obtener una conducta forzada determinada en el demandado.

2.2.1.9.3. El órgano jurisdiccional

Puede ser este estatal o arbitral. Es el ente dotado de facultades para decir el derecho con imparcialidad, resolviendo así la situación controvertida.

2.2.1.9.4. Sujeto pasivo

Es el agente destinatario que soporta los derechos de acción, quedando sometido al juzgador soportando las cargas y obligaciones procesales. Por contrario hay quienes consideran al demandante como parte activa y al juez como parte pasiva que representa al Estado.

2.2.1.10. La demanda, la contestación de la demanda.

2.2.1.10.1. La demanda

Es definida como el acto iniciatorio o introductorio del proceso, acto exclusivo de parte (actora), sin el cual no puede iniciarse el mismo. Con la demanda se ejerce la acción y se deduce la pretensión, es decir, que la demanda contiene la acción que despierta la actividad jurisdiccional, para darle paso al proceso, y contiene a su vez la pretensión o reclamación del solicitante de la tutela por parte del Estado.

Según (Gimeno Sendra J. , 2015), entiende por demanda al “... acto procesal escrito de postulación del demandante por el que se ejercita, ante el órgano jurisdiccional competente, el derecho de acción y se interpone, frente al demandado, la pretensión”.

En la relación a la demanda, (Monroy Gálvez, 2015), “ este acto jurídico podemos definirlo como una declaración de voluntad de la cual un pretensor expresa su pedido de tutela jurídica al Estado y, a su vez, manifiesta su exigencia al pretendido respecto de un interés sustentado en un derecho subjetivo, es decir, con relevancia jurídica (...)

(...) La demanda es el instrumento procesal a través del cual se ejercita el derecho de acción. Asimismo, es el mismo a través del cual se inicia el proceso, es decir, empieza esa compleja trama de relaciones jurídicas destinadas a obtener una solución del conflicto de intereses.

(...) La demanda es la manifestación concreta del principio de la iniciativa privada, es decir, aquel que nos enseña que un proceso no puede empezar por decisión del órgano jurisdiccional, sino por interés directo del titular del derecho que sustenta la pretensión o exigencia”.

2.2.1.10.2. La contestación de la demanda

La contestación (del latín “contestatio”, “declaración”, que procede de “contestor”, “ser uno de los testigos”. Este término jurídico latino se refiere al careo

de varios testigos, en el curso del cual uno de ellos hace una declaración (testor.- ari), y el otro le responde (contestor,- ari).

Este acto jurídico procesal permite al juez conocer la posición del demandado frente a la pretensión propuesta y emplazada por este con el auto admisorio, así como le da los elementos necesarios para fijar los puntos controvertidos, pues no necesariamente en la contestación el demandado ha de configurarse su propia pretensión sino también puede efectuar un acto de sumisión a esta allanándose a la demanda p reconociéndola, o quizá pueda emitir expresar respuesta alguna y caer en estado de rebeldía.

Conforme (Bacre, 2015), concibe a la contestación de la demanda como “... el acto jurídico procesal del demandado, quien compareciendo al llamado de la jurisdicción, pide se rechace la pretensión, deducida por el actor, para evitar cualquier sujeción jurídica”.

2.2.1.10.3. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio.

Demanda

Solicita que el demandado acuda a sus menores hijas AYGP y ALGP con una pensión de alimentos por un monto no menor a un mil quinientos nuevos soles mensuales.

Contestación de la demanda

El demandado propone acudir a sus dos menores hijas con una pensión de doscientos nuevos soles mensuales.

2.2.1.11. La prueba.

2.2.1.11.1. Conceptos

Los medios probatorios son objeto de tratamiento legal en el Título VIII (Medios Probatorios) de la Sección Tercera (Actividad Procesal) del Código Procesal Civil.

El fin de la prueba dependerá, en primer lugar, del alcance del acto a probar;

Armenta Deu sostiene que “la prueba es una actividad que tiene lugar ante el órgano judicial y que se encamina a que aquél adquiera el convencimiento sobre la veracidad de unos hechos controvertidos” (Armenta Deu, 2016)

Devis Echandía entiende por pruebas judiciales “...el conjunto de reglas que

regulan la admisión, producción, asunción y valoración de los diversos medios que pueden emplearse para llevar al juez la convicción sobre los hechos que interesan al proceso...” (Devis Echandía)

Montero Aroca cataloga a la prueba como “la actividad procesal que tiende a alcanzar la certeza en el juzgador respecto de los datos aportados por las partes, certeza que en unos casos se derivará del convecimiento psicologico del mismo juez y en otro de las normas legales que fijarán los hechos”.

2.2.1.11.2. En sentido común.

En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición.

2.2.1.11.3. En sentido jurídico procesal.

Siguiendo al mismo autor, en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

Para el autor en comento, los problemas de la prueba consiste en saber *qué es* la prueba; *qué se prueba*; *quién prueba*; *cómo se prueba*, *qué valor tiene* la prueba producida.

En otros términos el primero de los temas citados plantea el problema del *concepto* de la prueba; el segundo, el *objeto* de la prueba; el tercero, la *carga* de la prueba; el cuarto, el *procedimiento* probatorio; el ultimo la *valoración* de la prueba.

2.2.1.11.4. Concepto de prueba para el Juez.

El Juez no le incumben los medios probatorios como objetos; sino la terminación a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han considerado o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en manifestar la verdad de sus aseveraciones; sin embargo este interés personal, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

Para el Juez, la prueba es la demostración de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar.

2.2.1.11.5. El objeto de la prueba.

Es objeto de la prueba todo aquello sobre lo que puede ella recaer. Esta es una concepción objetiva y abstracta que no se reduce a los casos específicos que se pueden presentar dentro de una Litis ni a las pretensiones de los sujetos procesales. Debe, pues, ser entendido el objeto de la prueba como aquello que es susceptible de demostración ante el respectivo órgano jurisdiccional para cumplir con los fines del proceso

A pesar que el objeto de la prueba en su concepción abstracta lo puede constituir todo hecho – material o psíquico-, tratándose de un proceso específico es evidente que la amplitud del concepto se contrae a los hechos que en forma directa o indirecta, principal o accesoria, pueden tener efectiva vinculación con la cuestión debatida o propuesta (en caso de asuntos no contenciosos). (División de estudios jurídicos de gaceta jurídica, 2016)

2.2.1.11.6. El principio de la carga de la prueba.

La carga de la prueba viene ser el conjunto de reglas de juicio que le señala al magistrado la manera como resolverá en aquellos casos de omisión de pruebas o pruebas insuficientes que no puede salvar siquiera con la actuación de pruebas de oficio. Así, como el juez que no puede inhibirse de expedir el correspondiente fallo, tales reglas le ayudarán a pronunciarse sobre el asunto. (División de estudios jurídicos de gaceta jurídica, 2016)

La carga de la prueba implica reglas indirectas de conducta para las partes, que se les indican cuáles son los hechos que a cada una de ellas les interesa probar para

que se acojan sus pretensiones (hablamos de interés porque no constituye una obligación procesal el probar los hechos afirmados).

En virtud de este principio, los hechos conciernen ser demostrados por quien alega.

2.2.1.11.7. Valoración y apreciación de la prueba.

De acuerdo a lo normado al artículo 197 del Código Procesal Civil, que trata acerca de la valoración de la prueba, todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.

La valoración de la prueba significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor de convicción que pueda extraerse de su contenido.

“La valoración de la prueba practicada es la operación final del procedimiento probatorio encaminada a la obtención por el Juzgador de una convicción sobre la veracidad o falsedad de las afirmaciones normalmente fácticas, solo extraordinariamente jurídicas, que integran el ‘*thema probandi*’” (Gimeno Sendra, 2016)

Clariá Olmedo concibe a la valoración de la prueba como “... el análisis y apreciación metódicas y razonados de los elementos probatorios ya introducidos; absorbe un aspecto fundamental de la discusión y decisión del asunto cuestionado, y es de carácter eminentemente crítico”. (Clariá Olmedo, 2016)

La valoración o apreciación judicial de la prueba es un proceso intelectual complejo y sujeto a variación en cada supuesto presentado. Pese a ello se puede decir que a actividad valorativa supone tres notas importantes: a) el observar los hechos vía los medios de prueba; b) su restablecimiento histórico (a la que se llega directa o indirectamente); y c) el raciocinio o fase intelectual.

Según Elvito A. Rodríguez Domínguez:

- A. Valoración de la prueba. Todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión (Art. 197° del CPC).
- B. Eficacia de la prueba en otro proceso. Las pruebas obtenidas válidamente en

un proceso tienen la eficacia en otro. Para ello, deberían constar en copia certificada por el auxiliar jurisdiccional respectivo y haber sido actuadas con conocimiento de la parte contra quien se invocan. Puede prescindirse de este último requisito por decisión motivada del Juez (Art. 198° del CPC).

- C. Ineficacia de la prueba. Carece de eficacia probatoria la prueba obtenida por simulación, dolo, intimidación, violencia o soborno (Art. 199° del CPC).
- D. Improbanza de la pretensión. Si no se prueban los hechos que sustentan la pretensión, la demanda será declarada infundada (Art. 200° del CPC).
- E. Defecto de forma. El defecto de forma en el ofrecimiento o actuación de un medio probatorio no invalida éste, si cumple su finalidad (Art. 201° del CPC). (Rodríguez Domínguez, 2005)

2.2.1.11.8. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

Documentos

A. Definición

El documento es un objeto material originado por un acto humano, susceptible de representar por sí mismo y para el futuro, un hecho o una serie de hechos percibidos en el momento para su elaboración, con prescindencia de la forma en que esa representación se exterioriza. Los documentos contienen un mensaje. Ese mensaje, señala Falcón, puede ser útil a los efectos jurídicos cuando contengan un dato que haga el proceso. El mensaje es diverso, pues puede responder a un acto voluntario (restos, impresiones digitales, rastros de ADN, papeles sueltos, daños naturales de los que derive responsabilidad objetiva, etc). (Ledesma Narváez, Comentarios al Código Procesal Civil - Análisis artículo por artículo, 2015)

B. Clases de documentos

El artículo 234 del Código Procesal Civil trata acerca de las clases de documentos y preceptúa que son documentos:

- Los documentos públicos.
- Los documentos privados.
- Los impresos.
- Las fotocopias.
- El facsímil o fax.

- Los planos.
- Los cuadros.
- Los dibujos las fotografías.
- Las radiografías.
- Las cintas cinematográficas.
- Los microformas tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes informáticos.
- Otras reproducciones de audio o video.
- La telemática en general.
- Los demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho o una actividad humana o su resultado.

Carrascosa López refiere que de acuerdo a su naturaleza existen las siguientes clases de documentos:

- Documentos en forma de papel: manuscritos, impresos, fotografías y reproducciones.
- Documentos en películas: materiales audiovisuales, filmicos y micro.
- Documentos en forma magnética: discos y cintas magnéticas, diskettes, cassettes, etc.
- Documentos en forma electrónica: discos ópticos, ya sea videos disco o disco digital. (Carrascosa López, 2014)

En atención a los sujetos que los originan, pueden los documentos clasificarse en públicos y privados. Los primeros son aquellos que han sido autorizados por el funcionario público en ejercicio de sus atribuciones – como señala el artículo 235 del CPC – o se trata de documentos que expresamente se reputan como tales por razones de seguridad o celeridad del tráfico jurídico. Los documentos privados son los que provienen de particulares, sean estos partes o terceros, en el proceso en el que se los presenta. (Ledesma Narváez, Comentarios al Código Procesal Civil - Análisis artículo por artículo, 2015)

C. Documentos actuados en el proceso

- Copia simple del DNI de la demandante.
- Copia simple del DNI de la menor “B”.

- Copia simple del DNI de la menor “C”.
- Copia simple del demandado.
- Copia certificada del acta de nacimiento de la menor “B”.
- Copia certificada del acta de nacimiento de la menor “C”.
- Constancia simple de la constancia policial.
- Original de boletas de pago de gastos de educación, salud y otros de las menores.
- Copia literal de la partida registral de la asociación “G”.
- Copia literal de la partida registral y anexos en copia de la asociación “F1”.
- Certificado de historial de dominio del vehículo de placa de rodaje “A1” expedido por la Sunarp.
- Certificado de historial de dominio del vehículo de placa de rodaje “B1” expedido por la Sunarp.
- Copia certificada del acta de conciliación de falta de acuerdo de las partes expedido por el ministerio de justicia.
- Pliego interrogatorio en sobre cerrado conteniendo las preguntas que deberá absolver el demandado.

La declaración de parte

A. Definición.

La declaración de parte, denominada confesión por el anterior Código de Procedimientos Civiles, es una de las llamadas pruebas personales e históricas. Se le asocia erróneamente con la confesión, siendo ésta la especie y aquella el género porque puede contener una confesión o no. (Division de estudios juridicos de gacete juridica, 2016)

Los hechos, objeto de prueba, comúnmente suceden antes del proceso. Cuando aparecen dejan huellas de su paso impresas en las cosas o en los sentidos de las personas que pudieron intervenir en ellos o presenciarlos; esto significa que ese conocimiento puede provenir por dos principales fuentes: de las propias partes y de los testigos, entendidos estos como terceros extraños a la relación procesal. (Ledesma

Narváez, Declaración de parte, 2015)

B. Regulación.

Se encuentra regulado en el Código Procesal Civil del artículo 213 al artículo 221, y en la cual enfatiza cada parte podrá exigir que la contraria absuelva posiciones, vale decir que recíproca e inversamente el actor podrá poner posiciones al demandado y este al actor al igual que a los terceros que hubiesen asumido una intervención adhesiva simple o litisconsorcial y los litisconsortes propiamente dichos podrán hacerlo con respecto a la parte contraria.

C. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

En este proceso no hay declaración de parte

La declaración de testigos.

A. Definición

Podemos definir a la prueba testimonial como declaración proveniente de terceros, pero ajenos a la relación procesal, esto es, de sujetos que no asumen ni revisten la calidad de parte principal o accesoria en el proceso, sin perjuicio que en virtud de normas del derecho sustancial hubiesen estado legitimados para adquirir tal carácter, o lo que es lo mismo, que pudieran estar involucrados en la relación material que constituye el objeto de estos. (Ledesma Narváez, Comentarios al Código Procesal Civil - Análisis artículo por artículo., 2015)

B. Regulación

En el Código Procesal Civil los requisitos de la prueba de declaración de testigos se encuentran establecidos en su artículo 223 que pasamos a citar:

“El que propone la declaración de testigos debe indicar el nombre, domicilio y ocupación de los mismos en el escrito correspondiente. El desconocimiento de la ocupación será expresado por el proponente, quedando a criterio del Juez eximir este requisito.

Asimismo se debe especificar el hecho controvertido respecto del cual debe declarar el propuesto”.

“La indicación del domicilio y residencia de los testigos tiene por objeto facilitar su citación. Y la enunciación sucinta del objeto de la prueba consiste en indicar el hecho que se desea demostrar por ese medio, lo cual permite al juez examinar si el testigo se ciñe al asunto materia del proceso, si se trata de una prueba legalmente prohibida, ineficaz, impertinente o superflua, en cuyo caso debe rechazarla” (Cardozo Isaza, 2016)

C. La testimonial en el proceso judicial en estudio

La testimonial la hizo el progenitor del menor ya que indico que el si le pasaba al menor.

2.2.1.12. La sentencia.

2.2.1.12.1. Conceptos

Etimológicamente, según lo define la Enciclopedia Jurídica Omeba, sentencia proviene del latín “sententia” y ésta a su vez de “sentiens, sentientis”, participio activo de “sentiré” que significa sentir.

Es la resolución que pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal (Art. 121º, último párrafo del CPC). (Rodríguez Dominguez E. , Manual de Derecho Procesal Civil, 2005).

Para (Cabanellas, 2014), “la palabra sentencia procede del latín sintiendo, que equivale asintiendo; por expresar la sentencia lo que se siente u opina quien la dicta. Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o la norma aplicable.

La sentencia constituye uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso puesto que mediante el no solamente se pone fin al proceso sino que también el juez ejerce el poder deber del cual se encuentra investido, declarando que corresponde , mediante la aplicación de la norma al caso concreto, buscando lograr la paz social en justicia.

Tradicionalmente la doctrina señalaba que la sentencia era una operación lógica, donde la premisa mayor estaba constituida por la ley y la menor el caso materia del proceso, y la conclusión por el acto final emitido por el juez es decir, la sentencia.

La sentencia constituye la materialización de la tutela jurisdiccional así se ha señalado en sede judicial cuando se dice que: “(...) La Tutela Jurisdiccional efectiva no puede materializarse sino a través de un proceso que, legalmente, debe ser debido y en donde se concluya resolviendo una controversia jurídica con la expedición de una sentencia o de un auto que pone fin al proceso (...)”.

2.2.1.12.2. Naturaleza jurídica de la sentencia

Los procesalistas discrepan en cuanto a la naturaleza de este acto jurídico procesal siendo considerado por un sector de la doctrina como producto de la lógica

del juzgador que declara el derecho (naturaleza declarativa); y del otro como una expresión de la voluntad del magistrado a la creación del derecho (naturaleza constitutiva).

En la primera corriente encontramos como exponente a (Coviello, 2014), para quien “El juez, en efecto, no hace más que un silogismo cuya proposición mayor es la norma legal, la menor de hecho concreto, o sea la relación controvertida, y la conclusión la aplicación a la norma de hecho”.

En la segunda corriente encontramos como exponente a (Bernhard Heinrich, 2014), señala en este caso que “el proceso no tiene por finalidad realizar los intereses abstractamente tutelados por las normas jurídicas sino formar el derecho o, por lo menos, completarlo las abstractas e hipotéticas disipaciones de la ley, observa dicho autor, son de suyo impotentes para regular las concretas y reales relaciones jurídicas de la vida social: toda cuestión de derecho plantea un problema jurídico, que etapa resuelto por la ley.

Es solamente la sentencia del juez la que da la norma especializada e individualizada para el caso singular; la ley da solamente un bosquejo para la formación de la norma concreta.”

2.2.1.12.3. Clases de sentencias

La forma habitual de concluir un proceso judicial es con la expedición de la sentencia, mediante él, el órgano jurisdiccional se pronuncia admitiendo o denegando la pretensión demandada.

La clasificación de las sentencias es muy variada y múltiple, por lo que solamente traemos a colación lo señalado por Azula Camacho, para que las sentencias se clasifican:

a). En cuanto a la forma, pueden ser escritas y orales, conforme al sistema que rija el respectivo ordenamiento o el proceso en particular.

b). Respecto a la oportunidad en que se profieran, son de única, primera o segunda instancia, de casación y revisión.

c). En cuanto a la decisión que en ellas se toma, son inhibitorias y de fondo.

c.1). La sentencia inhibitoria es aquella en la cual el juez se abstiene de considerar la cuestión controvertida.

c.2). La sentencia de fondo es la que contiene un decisión que atañe al objeto del

proceso, vale decir, la pretensión o la conducta adoptada por la parte demandada frente a ella.

Las de fondo, a su vez pueden ser estimatorias o desestimatorias.

a). las estimatorias son las que acogen los pedimentos o pretensiones formuladas por el demandante.

b). las desestimatorias son las que absuelven al demandado de las pretensiones propuestas en la demanda o que declaran probada una excepción.

2.2.1.13. Los medios impugnatorios en el proceso civil.

2.2.1.13.1. Conceptos

Según Kielmanovich, “... los actos procesales de impugnación, son aquellos que están dirigidos directa e inmediatamente a provocar la modificación o sustitución – total o parcial – de una resolución judicial, en el mismo proceso en el que ella fue dictada” (Kielmanovich, 2016)

La actividad impugnativa emana de la facultad del mismo orden inherente a las partes. Dicha potestad procesal constituye un derecho abstracto cuyo ejercicio no se encuentra supeditado a la existencia de un vicio o defecto que invalide el acto, siendo suficiente la invocación de tal facultad para que se desarrolle la actividad impugnativa, al término de la cual se acogerá o desestimaré la petición, dependiendo de la existencia o no de un acto viciado o defectuoso, o también, de la observancia o no de las formalidades exigibles para el trámite impugnatorio. (División de estudios jurídicos de gaceta juridica, 2016),

2.2.1.13.2. Regulación

Se encuentra regulado en el artículo 355° del Código Procesal Civil, donde define los medios impugnatorios como aquellos que se esgrimen para que las partes o los terceros legitimados reclamen que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o por error.

2.2.1.13.3. Fundamentos de los medios impugnatorios

La impugnación representa la forma idónea de procurar (a través de la correspondiente revisión por el mismo o por otro órgano jurisdiccional) suprimir los vicios que afectan a los actos procesales a fin de lograr su corrección y restablecer su legalidad, eliminándose así el agravio inferido al impugnante.

La impugnación reposa, entonces, en el derecho vulnerado con el acto viciado,

el cual se pretende sea restablecido mediante el perfeccionamiento del acto impugnado que puede alcanzar de esa manera su finalidad. Como el vicio o defecto supone una transgresión del ordenamiento jurídico la impugnación tiende a la correcta actuación de la ley.

La impugnación se funda en la obligación de reducir la contingencia de injusticia basada, primariamente, en el error judicial, el cual, si no es denunciado, da lugar a una situación irregular e ilegal que, por lo mismo, causa agravio al interesado. La revisión de los actos afectados de vicio o error, en que consiste la impugnación, obedece, pues, a un perjuicio inferido al impugnante derivado de la inobservancia de las reglas procesales o de una errónea apreciación al resolverse de una decisión arbitraria o de una estricta aplicación de la ley, es que resulta indiscutiblemente necesaria la impugnación de los actos procesales y la instancia plural. (Division de estudio juridicos, 2016)

2.2.1.13.4. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenidos de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC.

Los recursos se formulan por quien se considere agravia con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Quien impugne debe argumentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo origina, debiendo adaptar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil los recursos son:

A. El recurso de reposición

Conocido en el numeral 362 del CPC, en el cual se vislumbra que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

El recurso de reposición o llamado de revocatoria es un medio de impugnación que busca obtener del mismo órgano e instancia que dictó la resolución, la subsanación de los agravios que aquella pudo inferido. El juez tiene la facultad de ordenar la reposición porque dichas providencias no pasan en autoridad de cosa juzgada, lo que

hace que el propio juez modifique las resoluciones, siempre y cuando no haya operado la preclusión, esto es, no haga volver hacia atrás el proceso. (Ledesma Narváez, Comentarios al Código Procesal Civil - Análisis artículo por artículo, 2015)

Ramos Méndez señala al respecto que “el recurso de reposición es un recurso ordinario, no devolutivo (remedio), contra las resoluciones interlocutorias dictadas por un órgano jurisdiccional unipersonal. Mediante este remedio se persigue la revocación de la resolución recurrida y su sustitución por otra, sin limitaciones en cuanto a los motivos de impugnación”. (Ramos Méndez, 2016)

B. El recurso de apelación

La apelación es una expresión del sistema de instancia plural. Es conocida como un recurso ordinario, frente a lo extraordinario de la casación. Tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine la resolución que según el recurrente le atribuye un defecto de fondo, que se deduce para obtener su sustitución ante el juez superior.

Originalmente el recurso de apelación se dirigía a revisar los errores in iudicando, sean los de hecho como los de derecho. No se analizaban los errores in procedendo, porque estos se reservaban al recurso de nulidad. Con el transcurso del tiempo, estos recursos han sido afectados, produciéndose una subsunción de la nulidad en la apelación, por ellos es que redacciones como la de nuestro Código permiten que a través del recurso de apelación se analicen ambos vicios. El artículo 382 del CPC en ese sentido señala: “el recurso de apelación contiene intrínsecamente el de la nulidad, solo en los casos que los vicios estén referidos a la formalidad de la resolución impugnada”.

En cuanto al objeto de la apelación a que se refiere la norma diremos que existen dos sistemas para ello. Uno que permite la total revisión de la primera instancia y el otro que solo controla la resolución. Frente a ellos nuestro Código se ubica en este último sistema al decir que “la apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine (...) la resolución que le produzca agravio”.

El agravio en la resolución es la condición que la parte debe alegar para estar habilitada a interponer contra ella la apelación a fin de reparar dicho perjuicio, sea anulando o revocando total o parcialmente la decisión.

El agravio o perjuicio mide el interés que se requiere como presupuesto para

apelar. Este debe ser actual y no eventual. La ausencia de agravio genera el rechazo de la apelación, sin embargo esto es discutible, pues no se advertiría cual es el agravio que puede aducir quien se sometió a lo pretendido por su contraparte y renunció a toda contradicción, como en el caso del rebelde. Así como el interés es la medida de la acción, el agravio es de la apelación. El actor que resulta vencedor por inacción del demandado tampoco podría apelar, salvo cuestiones accesorias, como los gastos procesales. (Ledezma Narváez, Comentarios al Código Procesal Civil- Análisis artículo por artículo, 2016)

C. El recurso de casación

El recurso de casación es aquel medio impugnatorio vertical y extraordinario procedente en supuestos estrictamente determinados por la ley y dirigido a lograr que el máximo tribunal (Corte Suprema de Justicia) revise y revoque o anule las resoluciones expedidas por las Salas Superiores como órganos de segundo grado (que pongan fin al proceso), que infringe la normatividad material o procesal a tal punto que la referida infracción incide directamente en la parte decisoria de la resolución de que se trate, provocando así un fallo ilegal, irregular indebido o injusto. (Division de estudios jurídicos, 2016)

En opinión Ortells Ramos: “es un recurso extraordinario contra algunas sentencias definitivas o resoluciones a ellas equiparadas, no susceptibles de otro recurso, mediante el cual se pide del Tribunal Supremo, único en el Estado, la anulación de la sentencia a causa de errores de derecho contenidos en la misma o de errores en la actividad procesal que precedido a su emisión” (Ortells Ramos, 2015)

En opinión de Deis Echandiá, la casación persigue principalmente un doble fin: “... la defensa del derecho objetivo contra el exceso de poder por parte de los jueces o contra las aplicaciones incorrectas que de la ley hagan y la unificación de su interpretación, es decir, de la jurisprudencia, necesaria para la certidumbre jurídica y para que exista una verdadera igualdad de los ciudadanos ante la ley. Solo secundariamente tiene como fin otorgarle a la parte agraviada con la sentencia o con el vicio de procedimiento, una oportunidad adicional para la defensa de sus derechos...” (Devis Echandiá, 2016)

D. El recurso de queja

El recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara

inadmisible o improcedente un recurso de apelación o de casación. También procede contra la resolución que concede la apelación en efecto distinta al solicitado (Art. 401° del CPC).

El recurso de queja, denominado también directo o de hecho, es aquel medio impugnatorio dirigido contra la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación o que concede apelación en efecto distinto al peticionado, con el fin de que el órgano jurisdiccional superior en grado a aquel que expidió el examine y lo revoque (en el supuesto que declare fundada la queja), concediendo, además, el recurso de apelación denegado en un principio por el inferior jerárquico o la apelación en el efecto solicitado por el impugnante, según sea el caso, para que sea sustanciado dicho medio impugnativo conforme a ley, sin pronunciarse, de ningún modo, a través de la resolución que acoge la queja, sobre el asunto de fondo, vale decir, lo que es materia de apelación. (Division de estudios jurídicos, 2016)

2.2.1.13.5. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda de alimentos, lo que llevó al demandado y a la demandante a formular el recurso impugnatorio de apelación en contra la sentencia del a quo, con el propósito de que el superior jerárquico la reforme y ordene el pago de una pensión por alimentos acorde a sus ingresos y en forma proporcional para todos sus hijas.

2.2.2. *Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.*

2.2.2.1. *Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.*

Acorde a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: de alimentos (Expediente N° 00437 – 2011 - 0 – 3203 – JP – FC).

2.2.2.2. *Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar alimentos.*

2.2.2.2.2. La patria potestad

La constitución peruana es su artículo cuarto señala la obligación de la obligación sociedad y del estado de proteger a la familia y hace hincapié en la obligación de proteger especialmente al niño, ahora bien, para cumplir con este deber, se han dado normas legales conducentes a desarrollar políticas de estado, tales como

el acuerdo nacional del año 2002, en su décima sexta política del Estado, proponiéndose lograr el fortalecimiento de la familia, y de velar por los derechos de los niños, niñas y adolescentes, asimismo se ha trabajado planes de atención integral del niño y adolescente, planes llevados a cabo por los sectores sociales del estado y participación de la sociedad civil.

A. Conceptos

La patria potestad presupone una paternidad y maternidad responsable, ser padre es comunicar la vida en plenitud, no solo engendrar sino proporcionar todo lo que durante años el hijo tiene derecho a esperar de sus padres, además de la formación espiritual que es primordial, en lo material alimentos suficientes, vivienda adecuada, vestidos, y vigilancia de la salud.

Por su parte Messineo refiere que la patria potestad en un conjunto de poderes (a los que corresponde otros tantos deberes), en los cuales se actúa orgánicamente la función confiada a los progenitores, de proteger, de educar, de instruir al hijo menor de edad y de cuidar sus intereses patrimoniales, en consideración a su falta de madurez psíquica (dependiente de la edad) y de su consiguiente incapacidad de obrar. Este concepto se encuadraría dentro de lo que podría denominarse el estatuto de la patria potestad, entendiéndose por tal conjunto de principios que guían la relación paterna filial. (Benjamín Aguilar Llanos, Enrique Varsi Rospigliosi, Juan Belfor Zarate del Pino, 2014)

B. Regulación

El código civil del año 1984 en su artículo 418, establece que por la patria potestad los padres tienen el deber y el derecho de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores, sobre el particular debemos notar que el legislador propone el objeto de la institución familiar, guardando conformidad a lo ya establecido en la Constitución de 1993, en su artículo 6, que en su segundo párrafo establece que es deber y derecho de los padres alimentar, educar, y dar seguridad a sus hijos, mientras que por otro lado los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres, por lo tanto está claro que en esta institución familiar coexisten derechos y deberes con la nota generalmente de reciprocidad.

2.2.2.2.3. El régimen de visitas

A. Conceptos

Derecho que se atribuye al progenitor no custodio en los procesos matrimoniales (divorcio, separación, y guarda y custodia de hijos menores no matrimoniales), que consiste en fijar judicialmente (ya sea en el convenio del proceso de mutuo acuerdo, o Sentencia en el contencioso), días y horas en los que el progenitor no custodio podrá disfrutar del cuidado y compañía de los hijos comunes. Se pueden distinguir días inter semanales, fines de semana, periodos de vacaciones (Semana Santa, Navidad y verano), festividades, cumpleaños, etc.

Es importantísimo que exista flexibilidad y comunicación entre los progenitores en la distribución de los periodos de visita, y ello depende en gran medida de qué tipo de procedimiento hayan seguido los cónyuges, teniendo menor cooperación en los divorcios contenciosos, y mayor cooperación y entendimiento en los procedimientos de divorcio de mutuo acuerdo, que incentivamos desde nuestro despacho, para todos los casos en los que el divorcio sea necesario, ya que los más perjudicados e indefensos suelen ser los hijos menores o incapacitados.

Tradicionalmente a este derecho se le ha llamado derecho visita, denominación que no es del todo apropiada, pues la necesidad de comunicación ente el padre y el hijo implica mucho más que la simple visita periódica que puede hacer el padre al menor. Estarían pues incluidos a este derecho, otras prerrogativas como el derecho a mantener correspondencia con el menor, la convivencia por lapsos de tiempo, o periodos vacacionales. El derecho de visita no solo debe contemplarse como un derecho del padre, sino también como un deber, y consecuentemente como un derecho del menor. (Aguilar Llanos, Varsi Rospigliosi, 2014)

2.2.2.2.4. La Familia

Concepto

La familia es una institución que se moldea bajo la influencia de concepciones religiosas, políticas, sociales y morales de acuerdo a cada periodo histórico. En las sociedades más primitivas, las personas se reunieron con el objetivo de la procreación, podemos decir que fueron grupos procreantes. Incluso, antes de organizarse políticamente para formar Estados, el hombre antiguo vivía socialmente en familias, lo que demuestra que se trata de un grupo social elemental primario. (Varsi Rospigliosi, pág. 12)

Para (Plácido Vilcachagua), infiere que el concepto jurídico de familia es

aquella comunidad iniciada o basada en la asociación permanente de un hombre y una mujer, de origen matrimonial o extramatrimonial, destinada a la realización de actos humanos propios de la generación; que está integrada por personas que se hallan unidas por un afecto natural, derivado de la relación de pareja, de la filiación y, en última instancia, del parentesco consanguíneo y de afinidad, que las induce a ayudarse y auxiliarse mutuamente y que, bajo la autoridad directiva o las atribuciones de poder concedidas a una o más de ellas, se adjuntan sus esfuerzos para lograr el sustento propio y el desarrollo económico del grupo.

En términos generales podemos entender por familia por aquel grupo humano unido biológica y afectivamente cuya naturaleza jurídica es un organismo jurídico que el Estado protege y en la cual se interrelacionan, desarrollan e integran mutuamente las personas.

La familia constituye la institución generadora y formadora de personas y el núcleo esencial para la preservación y el desenvolvimiento de la nación, alimentada con seres forjados y preparados para su misión en la sociedad.

2.2.2.2.5. Derecho de familia

La familia no fue inventada por el Derecho ni pertenece originariamente a él. La única función de Ius es regularla y, de alguna manera, estructurar sus relaciones a fin de permitir la interacción de las personas en paz y armonía en el núcleo social. Dice (Díaz Berenice), que la familia es un agrupamiento informal, de fonación espontánea en el medio social cuya estructuración se da en el Derecho. La familia no fue creada para el hombre, es este quien naturalmente la forma. (Varsi Rospigliosi, pág. 98)

2.2.2.2.6. Sujetos del Derecho de Familia

Los sujetos en el Derecho de familia son todas aquellas personas que gozan de vínculos familiares en los que el afecto determina su afianzamiento y entroncamiento en el grupo familia. Lo fundamental en las relaciones de familia es el afecto.

El amor y la sexualidad se presentan como los vasos coadyuvantes que integran y compenetran a sus actores principales, el hombre y la mujer pero, más allá de las relaciones generatrices de los cónyuges, tenemos una variedad de personas que componen sus relaciones contando con diferentes roles y funciones que entrelazan los vínculos jurídicos de esta compleja institución.

Siguiendo (Varsi Rospigliosi), los sujetos del Derecho de familia, son los

siguientes:

- Pre conyugal: Esposos.
- Conyugales: Marido y mujer.
- Convivenciales: Convivientes y concubinos.

Paterno - Filial

- Padre – Hijo: Matrimonial, extramatrimonial, adoptivo, alimentista, póstumo, superpóstumo, afín, civil.
- Ascendientes: Chozno, tras tatarabuelo, tatarabuelo, bisabuelo, abuelo.
- Descendiente: Nieto, bisnieto, tataranieto, tras tataranieto, chozno.
- Colateralidad: Hermano, tío, sobrino y primo.

Clasificación del Derecho de Familia

El derecho de familia como social, ni público ni privado, puede ser clasificado en:

- Derecho de familia puro.- Llamado también personal. Estudia las relaciones jurídicas en su sentido estrictamente personal.
- Derecho de familia aplicado.- Se refiere a las relaciones patrimoniales. Es de corte especial y dirigido a los bienes existentes en el matrimonio y los referentes a los hijos, sin descuidar el patrimonio familiar y tratamiento de los bienes en tutela y la curatela.
- Derecho de familia interno.- Compuesto por las normas establecidas por la propia familia.
- Derecho de familia externo.- Es aquel dictado por un poder ajeno a la familia, es el caso del Estado.

2.2.2.2.7. El Derecho de Alimentos

Conceptos

Los alimentos comprenden una serie de normas dirigidas a garantizar el derecho a la subsistencia del ser humano. Fija la relación obligacional alimentaria, determinado al acreedor y deudor alimentario; establece las condiciones en que opera el derecho e incluso los criterios para llegar al quantum de la prestación.

Asimismo, la importancia del derecho alimentario se traduce en el fin que persigue, que no es otro que el de cubrir un estado de necesidad en quien lo solicita,

respondiendo a una de sus características, quizás la más trascendente, la de ser un derecho vital. (Gaceta Juridica, pág. 9)

Normativamente

El Código Civil Peruano Art. 472: Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.

De igual modo el Código del Niño y del Adolescente, Peruano Art. 92: Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

Características

La legislación en materia de alimentos es mutable, modificable, por la realidad de determinada sociedad, sin embargo, lo que no cambia son las características: vital y de urgencia.

Siguiendo (Gaceta Juridica), se clasifica en:

- Personal: sirve a la persona, es vital a ella, nace con la persona y se extingue con ella.
- Intransferible: como consecuencia de la primera característica, este derecho no puede cederse, ni transmitirse, ni intervivos ni mortis causa, una excepción a esta característica la encontramos en el llamado hijo alimentista recogida por nuestra legislación en sus artículos 415 y 417, posibilitando demandar a los sucesores del obligado alimentario fallecido.
- Irrenunciable: en tanto sirve a la persona, y permite su supervivencia no puede renunciarse al derecho.
- Imprescriptible: en tanto que los alimentos sirven para la supervivencia de la persona cuando esta se encuentra en estado de necesidad, por ello mientras subsista este estado de necesidad, siempre estará vigente el derecho y la acción para reclamarlo, puede desaparecer el estado de necesidad pero puede reaparecer cualquier tiempo, en conclusión no tiene tiempo fijo de extinción.
- Incompensable: no existe norma que prohíba expresamente la compensación sobre alimentos, tal como si lo señala expresamente.

- Intransigible: el derecho alimentario como tal no puede ser materia de transacción, y ello responde al destino final de los alimentos que es conservar la vida, sin embargo, lo que sí es posible es transigir el monto de lo solicitado como pensión alimentaria.

- Inembargable: el derecho como tal y su concreción, la pensión alimenticia, son inembargables; en cuanto la pensiona así lo establece claramente el artículo 648 inciso c del C.P.C.

- Recíproco: significa que el acreedor alimentario puede convertirse en deudor alimentario y viceversa.

- Revisable: el artículo 482 del C.P.C., señala en su primera parte, que la pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla.

2.2.2.2.8. Clases de alimentos

Los alimentos, pueden ser congruos o necesarios, y si bien es cierto que la legislación peruana sí se pronuncia expresamente sobre los alimentos necesarios, también lo es que tácitamente hace lo propio con los congruos.

a). Alimentos congruos.- significan que los alimentos deben fijarse de acuerdo al rango y condición de las partes; sobre el particular el Código Civil de 1936 refería que los alimentos deberían cubrir el sustento, la habitación, el vestido y la asistencia médica, según la posición social de la familia; congruo significa conveniente, oportuno; este concepto es manejado por la legislación chilena y colombiana.

b). Alimentos necesarios.- implican una noción objetiva, lo que basta para sustentar su vida. En la legislación peruana sí encontramos el concepto de los alimentos necesarios, y los legisladores lo han recogido con carácter sancionador mediatizado; los alimentos así descritos se reducen a lo estrictamente necesario para subsistir, cuando el acreedor alimentario se encuentra en estado de necesidad por su propia inmoralidad. (Benjamín Aguilar Llanos; Jairo Cieza Mora; Efraín Pretel Alonzo, pág. 12).

2.2.2.2.9. La obligación alimenticia

Fuentes

Para comenzar la obligación de prestar alimentos puede provenir de la ley o de

testamento. La ley la establece como consecuencia del matrimonio, de la patria potestad y del parentesco.

Los alimentos debidos entre parientes se fundan en la ley, la cual los impone cuando se dan los supuestos de hecho que autorizan a exigir la prestación alimentaria.

Por lo que respecta no debe confundirse como contractual el caso en que la obligación alimentaria derivada de la ley es materia de convención entre las partes. Por ejemplo, cuando se acuerda el monto, la forma de pago, etc. Aquí el contrato no es la fuente del derecho alimentario sino el medio a través del cual se le circunscribe y se precisan sus alcances. (Hinostroza Minguez, 2017, pág. 808)

Fundamento

Para (Torres Peralta); señala que: la obligación alimenticia entre parientes que también alcanza además a los cónyuges, dentro del deber recíproco de auxiliarse mutuamente, e igualmente a los ex cónyuges en las circunstancias de ley, tiene su génesis en el derecho natural. Lazos indisolubles de amor, afecto respecto y otros valores espirituales análogos, y de índole eminentemente moral, justifican el reconocimiento del derecho del alimentista a recibir de su alimentante.

De la misma manera (Máximo Castro), estima que la obligación de prestar alimentos, se funda en un principio moral, según el cual aquel que se encuentra en una situación pecuniaria desahogada tiene el deber de ayudar a los necesitados, y con más razón cuando estos forman parte de su familia.

De modo similar (Perez Duarte y Noroña) sostiene, que la obligación existe por un derecho natural a percibir alimentos que simplemente ha sido formalizado por el legislador convirtiéndola en derecho positivo y vigente y, por otro lado, creando en el ánimo del obligado el deber de proporcionarlos independientemente de su voluntad de cumplir. La obligación alimentaria es pues un deber moral, pero es también un deber jurídico.

2.2.2.2.10. Condiciones para ejercer el derecho

Los presupuestos básicos o condiciones para ejercer el derecho alimentario son tres: estado de necesidad en quien lo solicita, la posibilidad económica del deudor u obligado alimentario, y una norma legal que establezca esta obligación.

- Estado de necesidad del acreedor alimentario:

Quien solicita alimentos no debe encontrarse en posibilidades de atender a sus

necesidades con sus propios recursos pues carece de ellos, lo que significa que el necesitado carece de ingresos derivados acreedores, pues no todos están en la misma situación.

Asimismo, si se trata de un acreedor alimentario menor de edad, por razones de orden natural, se presume su estado de necesidad (presumir es dar por cierto que es probable), en este caso el acreedor solo le bastará acreditar la relación de parentesco exigida por ley, para gozar del derecho sin necesidad que demuestre pobreza.

- Posibilidad económica del que debe prestarlo:

Es natural que a quien se demanda, debe contar con sus propios recursos, pues si no tuviera no resulta obligado, y en todo caso si por ley es un obligado principal, esta obligación se desplaza hacia otro deudor. Debe tenerse en consideración sus ingresos y por qué no, también la posibilidad de obtener mayores ingresos, aun cuando ello habría que tomarlo con cautela

Debe considerarse todos los ingresos independientemente de la fuente que los origine. También debe considerarse el capital que pueda tener pues ello igualmente es una posibilidad real de obtener recursos.

En nuestro país, donde predomina la informalidad, y con un subempleo cada vez más creciente, resulta difícil acreditar verosímelmente los ingresos de los demandados trabajadores independientes; en tal mérito, consideramos acertada la norma que señala “no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”; bastándole al juez para declarar el derecho y fijar la pensión, otras pruebas indiciarias que le permitirán apreciar razonadamente la necesidad del acreedor y la urgencia de atender estas necesidades.

- Norma legal que señale la obligación alimentaria

Es de verse que se trata de obligaciones civiles y por lo tanto debe estar claramente establecido, quienes son los acreedores alimentarios y quienes son los deudores, en este sentido, es clara la norma contenida en el artículo 474.

2.3. Marco Conceptual

Alimentos. Es la prestación en dinero o en especie que una persona indigente puede reclamar de otra, entre las señaladas por la ley, para su subsistencia. También es considerado como un derecho a reclamar alimentos y la obligación de prestarlos se da entre parientes legítimos por consanguinidad, como el padre, la madre y los hijos.

(Ossorio, 2016)

Calidad. Denominada como modo de ser; carácter o índole; condición o requisito de un pacto; nobleza de linaje o estado, naturaleza, edad y otros datos personales o condiciones que se exigen para determinados puestos, funciones y dignidades. (Ossorio, 2016)

Carga de la prueba. Es la obligación de probar lo alegado, que atañe a la parte que afirma, en virtud del principio latino: “actori incumbit onus probandi” (al actor le incumbe la carga de la prueba, mientras al demandado solo le corresponde la prueba de las excepciones por el opuestas. (Cabanellas de las Cuevas, 2011).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Es el conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. También es considerado como unas de las fuentes mediatas del derecho. (Cabanellas de las Cuevas, 2011)

Expresa. Claro, patente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente. Es un término con origen en el vocablo latino expedirens, que procede de expedire (“dar curso”, “acordar”). El concepto tiene diversos usos y significados de acuerdo al contexto (Definicion.De, 2015).

Jurisprudencia. Del concepto latino iuris prudentia, se conoce como jurisprudencia al conjunto de las sentencias de los tribunales y a la doctrina que contienen. El término también puede utilizarse para hacer referencia al criterio sobre un problema jurídico que fue establecido por sentencias previas y a la ciencia del derecho en general (Definicion.De, 2015).

Normatividad. La normativa se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado, y la ética es la forma en la que te comportas en la sociedad, es la que se dedica al estudio de los actos

humanos; por lo tanto la normativa en esos campos son las leyes que y reglas que rigen el comportamiento adecuado de las personas en sociedad (DefinicionesDe, 2011).

Parámetro. Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva. Por dar algunos ejemplos concretos: “Si nos basamos en los parámetros habituales, resultará imposible comprender esta situación”, “El paciente está evolucionando de acuerdo a los parámetros esperados”, “Estamos investigando pero no hay parámetros que nos permitan establecer una relación con el caso anterior”, “La actuación del equipo en el torneo local es el mejor parámetro para realizar un pronóstico sobre su participación en el campeonato mundial” (Definicion.De, 2015).

Variable. Una variable es la expresión simbólica representativa de un elemento no especificado comprendido en un conjunto. Este conjunto constituido por todos los elementos o variables, que pueden sustituirse unas a otras es el universo de variables. Se llaman así porque varían, y esa variación es observable y medible (DeConceptos.com, 2015).

III. HIPOTESIS

3.1. Conceptos

La palabra hipótesis proviene del griego hypothesis, que comprende dos raíces: hypo = debajo y thesis = posición; literalmente significa: debajo de la tesis o posición.

Para (Ander Egg, 2015), las hipótesis son tentativas de explicación de los hechos y fenómenos a estudiar, que se forman al comienzo de una investigación mediante una suposición o conjetura verosímil destinada a ser probada por la comprobación de los hechos.

Para (Hernandez Sampieri, 2015), las hipótesis indican lo que estamos buscando o tratando de probar y pueden definirse como explicaciones tentativas del fenómeno a investigar, formuladas a manera de proposiciones.

En razón de lo mencionado por dichos autores las hipótesis son guías de una investigación o estudio; pero, en términos más corriente la hipótesis es una conjetura, un presentimiento, una suposición, una corazonada, sobre las causas de un suceso o evento, sobre la naturaleza de u objeto o hecho natural social.

3.2. Características

Las hipótesis como posibles soluciones al problema de investigación poseen un conjunto de características que la identifican y deben tenerse muy presentes para su tratamiento metodológico o prueba de hipótesis.

Siguiendo a (Carrasco Diaz, 2015) estas características son las siguientes:

- Son enunciados que contienen soluciones anticipadas al problema de investigación; porque, expresan posible respuesta al problema planteado.
- Predicen al desenvolvimiento futuro de la variables o variables en estudio o la relación entre variables.
- Son enunciados probables, es decir, no constituyen afirmaciones definidas; porque, para que sean válidas requieren de la comprobación empírica.
- Orientan el trabajo metodológico del investigador y contribuyen a encontrar la verdad científica.
- Poseen un conjunto de elementos que permiten verificar su correcta formulación, porque, constituye toda una estructura de elementos como las variables, unidades de análisis, los conectores lógicos, las expresiones predicativas, el tiempo y el

espacio.

- Pueden ser afirmaciones o negaciones acerca de lo que se quiere probar o demostrar.

Siguiendo a un grupo de autores (Palacios Vilela, Jesus Josefa; Romero Delgado, Hugo Eusebio; Ñaupas Paitán, Humberto, 2016), señala las características de las hipótesis:

- Deben ser consistentes, claras y precisas. Es recomendable formular sub - hipótesis a partir de la hipótesis general.
- Deben estar sujetas a verificación o demostración. Verificación en el caso de hipótesis factuales y demostración en el caso de hipótesis formales (matemática y lógica).
- Deben tener cierto valor veritativo.

3.3. Funciones

Siguiendo los autores en líneas precedentes, las principales funciones de las hipótesis son las siguientes:

- Contribuye a organizar y orientar la investigación.
- Generaliza los conocimientos logrados sobre un fenómeno.
- Constituye punto de partida para nuevas inferencias científicas.
- Constituye un puente entre lo conocido y lo desconocido.
- Constituye el motor de la ciencia.

3.4. Componentes de una hipótesis

Teniendo en cuenta al autor (Carrasco Diaz , 2015), la hipótesis posee una serie de elementos que en conjunto forman una estructura. Estos elementos pueden agruparse en componentes metodológicos y componentes referenciales.

3.4.1. Componentes metodológicos

Son aquellos que permitirán al investigador operacionalizar el problema, diseñar y elaborar los instrumentos de recolección de datos y formular las respectivas conclusiones. Estos son las variables, las unidades de análisis y los conectores lógicos.

3.4.2. Componentes referenciales

Son aquellos elementos que indican donde (lugar) y cuando (tiempo) se realizan las investigaciones, constituyen referentes muy útiles para el investigador ya

que delimitan el ámbito temporal y espacial de demostrabilidad de la hipótesis en estudio. Estos elementos son: el espacio y el tiempo.

3.5. Sustento del presente estudio porque no lleva hipótesis

En la investigación de enfoque cuantitativo, las hipótesis juegan un rol fundamental, porque no hay investigación en ciencias naturales que no verifique hipótesis, mediante la experimentación o la confrontación de datos de la realidad con las hipótesis. En cambio, en la investigación de tipo cualitativo, no se formulan hipótesis, porque el objetivo de la investigación no es verificar hipótesis, sino interpretar la realidad con base en los datos recolectados mediante técnicas también cualitativas.

Los estudios cualitativos, por lo regular, no formulan hipótesis antes de recolectar datos. Su naturaleza es más bien inductiva, lo cual es cierto, particularmente, si su alcance es exploratorio o descriptivo.

Desde luego, cuando su alcance es correlacional o explicativo pueden formular hipótesis durante la obtención de la información, después de recabar datos, al analizarlos o al establecer las conclusiones.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de investigación

No experimental: son aquellos cuyas variables independientes carecen de manipulación intencional, y no poseen grupo de control, ni mucho menos experimental. Analizan y estudian los hechos y fenómenos de la realidad de su ocurrencia. (Carrasco Díaz, 2015)

Retrospectivo: es la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado

Transversal o transeccional: porque se recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado (Hérmendez Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia

Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo.

Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un

determinado transcurso del tiempo.

4.2. Población y muestra:

Población: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre homicidio culposo existente en el expediente N° 00437 – 2011 – 0 – 1805 – JP – FC – 02, perteneciente al 2° Juzgado de Paz Letrado – Modulo Básico de Justicia de El Agustino.

Muestra: Será, el expediente judicial el N° 00437 – 2011 – 0 – 1805 – JP – FC – 02, perteneciente al 2° Juzgado de Paz Letrado – Modulo Básico de Justicia El Agustino; seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de alimento. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores

Respecto a la variable, en las opiniones de (Hernandez Sampieri, Baptista Lucio, & Baptista Lucio , 2014):

Es una propiedad que puede fluctuar y cuya variación es susceptible de medirse u observarse. Ejemplos de variables son el género, la presión arterial, el atractivo físico, el aprendizaje de conceptos, la religión, la resistencia de un material, la masa, la personalidad autoritaria, la cultura fiscal y la exposición a una campaña de propaganda política. El concepto de variable se aplica a personas u otros seres vivos, objetos, hechos y fenómenos, los cuales adquieren diversos valores respecto de la variable referida.

Según (Carrasco Diaz, 2015), la variable es:

Las variables pueden definirse como aspectos de los problemas de investigación que expresan un conjunto de propiedades, cualidades y características observables de las unidades de análisis, tales como individuos, grupos sociales, hechos, procesos y fenómenos sociales o naturales.

Kerlinger, al respecto nos dice: “Los científicos llaman vagamente variable a los constructos o propiedades que estudian. Sexos, ingresos, educación, clase social, productividad organizacional, movilidad ocupacional, nivel de aspiración, aptitud

verbal, ansiedad, religión, preferencia política, desarrollo político (de las naciones), orientación hacia las tareas, antisemitismo y aprovechamiento, son ejemplos de variables importantes en sociología, psicología y educación, es decir, que una variable es una propiedad que adquiere distintos valores. Diciendo esto en forma redundante, una variable es algo que varía.”

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty expone:

Las unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 1**.

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente.

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: están constituidos por todos aquellos elementos u objetos instrumentales físicos que permiten obtener y recoger datos e impresiones de los hechos y fenómenos de la realidad. (Carrasco Diaz, Medios e instrumentos de observacion, 2015)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 2**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.5. Plan de análisis.

La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el

contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

4.6. Matriz de consistencias.

Es la herramienta que posibilita una visión panorámica del proyecto de investigación, que sintetiza al conjunto: problema, objetivos hipótesis, variables, indicadores y la metodología de la investigación.

Es un instrumento valioso que consta de un cuadro formado por cinco columnas (en las que aparecen en forma secuencial: el problema, los objetivos, las hipótesis, las variables, los indicadores y la metodología).

La matriz de consistencia, como su nombre lo indica permite crear la consistencia o coherencia entre los principales elementos claves de todo el proceso de investigación, además posibilita evaluar el grado de conexión lógica entre el título, el problema, los objetivos, las variables, indicadores y la metodología (el diseño de investigación seleccionado, los instrumentos de investigación, así como la población y la muestra del estudio). (Palacios Vilela, Romero Delgado, & Ñaupas Paitan, 2016)

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00437 – 2011 – 0 – 1805 – JP – FC – 02, del Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2018.

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00437 – 2011 – 0 – 1805 – JP – FC – 02, del Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2018.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00437 – 2011 – 0 – 1805 – JP – FC – 02, del Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00437 – 2011 – 0 – 1805 – JP – FC – 02, del Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2018.
	Sub problemas de investigación /problemas específicos (no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	Objetivos específicos (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
E S P E C I F I C O S	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

4.7. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad. Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad.

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 3. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 000437-2011-0-1805-JP-FC-02, Distrito Judicial de Lima Este - Lima, 2018

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p style="text-align: center;">JUZGADO DE PAZ LETRADO DE EL AGUSTINO</p> <p>EXPEDIENTE: 2010-0216-0-1812-JP-FA-01 MATERIA: ALIMENTOS ESPECIALISTA: E. A. S. DEMANDADO: A. P., C. H. DEMANDANTE: M. V., B. I.</p> <p>FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA PRETENSION: Manifiesta la recurrente que ha mantenido relaciones extramatrimoniales con el demandado, fruto de la misma que han nacido los referidos menores para quienes está</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación,</i></p>				X						

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente. En la introducción, se encontraron 4 de 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad; mientras que: el encabezamiento, no se encontró. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

	<p>alimentos a sus hijos.</p> <p>1.3. Alcances de la prestación alimentaria para menores de edad En el caso de los menores de edad, los alcances del derecho alimentario son más amplios que en el caso de los mayores de edad. Así, según el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. Es decir, en adición al sustento, habitación, vestido y asistencia médica, los alimentos del menor de edad comprenden la educación, instrucción y capacitación para el trabajo, y la recreación del menor.</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											20
Motivación del derecho	<p>1.4. Criterios para fijar la pensión de alimentos Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor, conforme lo dispone el artículo 481 del Código Civil.</p> <p>Sin embargo, no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos, según lo preceptúa el artículo 481 del Código Civil. En tal sentido, en los casos en que no se cuente con medios probatorios que acrediten con certeza el monto de los ingresos del obligado, el juez deberá estimar razonablemente el monto de dichos ingresos, teniendo presente las reglas de la experiencia en función de las características de la actividad laboral o económica del obligado o de sus fuentes de ingreso, y, luego, en base de dicha estimación, deberá fijar el monto de la pensión con criterio prudencial.</p> <p>1.5. La carga de la prueba y la valoración de los medios probatorios</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos</p>				X							

<p>Según lo establecido por el artículo 196 del Código Procesal Civil, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos.</p> <p>Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 197 del Código adjetivo, todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.</p> <p>Segundo: Análisis de los hechos</p> <p>2.1. Sobre el vínculo paterno filial entre el demandado y las menores para quienes se pide alimentos</p> <p>Ha quedado acreditado que el demandado es padre de las menores AYLIN YANIRE GALVEZ PAREDES y ARIANA LIZBETH GALVEZ PAREDES, con las partidas de nacimiento de dichas menores, que en copia certificada constan en los folios cinco y seis, respectivamente, no tachadas. Por lo demás, el demandado admite su paternidad.</p> <p>2.2. Sobre el estado de necesidad de las menores para quienes se pide alimentos</p> <p>Siendo menores de edad las personas para quienes se pide pensión de alimentos, se presume su estado de necesidad.</p> <p>Sin perjuicio de ello, con los documentos que constan en los folios ocho al trece, no tachados, se acredita en forma referencial las necesidades de las menores para quienes se pide alimentos en educación, vestido, asistencia médica y alimentación.</p> <p>2.3. Sobre las posibilidades económicas del demandado</p>	<p>y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>a) Está probado que el demandado es miembro de la “ASOCIACIÓN 01 DE OCTUBRE”, donde ocupa el cargo de Secretario de Economía, con la copia simple de la Ficha RUC de la “ASOCIACIÓN 01 DE OCTUBRE”, obrante a fojas veintitrés, y la copia literal de la inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de dicha asociación, obrante de fojas veintidós, documentos no tachados. Asimismo, se advierte que los fines de dicha asociación son los de promover el desarrollo integral de todos los asociados para conseguir mejor nivel de vida a través de la ayuda entre sus asociados, inversiones, estudios de mercado, investigaciones, programas de adquisición de bienes muebles e inmuebles, diversas actividades, proyectos de inversión, educación, capacitación, entrenamiento, promoción, difusión de información, conocimiento y defensa de sus derechos constitucionales.</p> <p>Cabe precisar que, no está probado que la mencionada asociación haya dejado de existir o haya cambiado su razón social, así como tampoco que el demandado haya dejado de ser asociado o Secretario de Economía de la misma.</p> <p>b) Está probado que el demandado es miembro de la “ASOCIACIÓN SAN JUAN BAUTISTA SANTA ANITA – ASJUBASA”, donde ocupa el cargo de Secretario de Economía, con el Índice Nacional de Personas Jurídicas, obrante a fojas dieciocho, y la copia literal de la inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de dicha asociación, obrante de fojas diecinueve a veintiuno, documentos no tachados. Asimismo, se advierte que dicha asociación fue constituida por escritura pública de fecha <u>doce de mayo de dos mil once</u>, siendo los fines de la misma las de obtener negocios, obtener capitales de trabajo, adquirir unidades vehiculares y adquirir viviendas a través de la ayuda mutua entre sus asociados, así</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>como conseguir y/o crear fuentes de trabajo para sus asociados en cualquier rubro económico. Por lo demás, no está probado que el demandado haya renunciado a la mencionada asociación.</p> <p>c) Con las copias simples de los documentos denominados “Balance del bolo # 19” y “Balance del bolo # 22”, obrantes a fojas veinticuatro y veinticinco, respectivamente, no tachados, y estando además a las afirmaciones contenidas en la demanda y en la contestación de la demanda, se acredita que el demandado viene participando en fondos colectivos organizados por las asociaciones mencionadas, los mismos que son formados con los aportes de cada socio, adjudicándose la recaudación obtenida en tiempo, forma y condiciones establecidos en dicha organización para el grupo respectivo.</p> <p>Al respecto, en el referido “Balance del bolo # 19”, se aprecia que el demandado hace doble aportación de doscientos cuarenta nuevos soles cada una, siendo un total de cuatrocientos ochenta nuevos soles cada vez, habiendo efectuado dichos aportes con fechas siete, veintiuno y veintiocho de octubre, y cuatro y once de noviembre, siendo el total aportado en dicho período la suma de dos mil cuatrocientos nuevos soles. Asimismo, en el “Balance del bolo # 22”, se aprecia que el demandado hace doble aportación de doscientos cuarenta nuevos soles cada una, siendo un total de cuatrocientos ochenta nuevos soles cada vez, habiendo efectuado dichos aportes con fechas veinte y veinticuatro de enero, y tres, diez y dieciséis de febrero, siendo el total aportado en dicho período la suma de dos mil cuatrocientos nuevos soles. De ello se infiere que el demandado ha venido aportando un promedio de cuatrocientos ochenta nuevos soles semanales, lo que da un promedio de <u>un mil novecientos veinte</u></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><u>nuevos soles mensuales aproximadamente.</u></p> <p>Cabe precisar precisarse, sin embargo, que por las fechas de dichas aportaciones, se infiere que se produjeron antes de la constitución de la “ASOCIACIÓN SAN JUAN BAUTISTA SANTA ANITA – ASJUBASA”, producida con fecha doce de mayo de dos mil once.</p> <p>d) No está probado que el demandado sea propietario del vehículo con placa de rodaje número C5G-607 (placa anterior BIN-724), ni del vehículo con placa de rodaje número C5G-608 (placa anterior BGK-481).</p> <p>Tampoco está probado que dichos vehículos pertenezcan en realidad al demandado y que éste haya simulado la transferencia a terceras personas en forma maliciosa.</p> <p>En efecto, respecto al relación al vehículo de placa de rodaje número C5G-607 (placa anterior BIN-724), con el Certificado de Historial de Dominio del Registro de Propiedad Vehicular correspondiente a dicho vehículo, obrante de fojas veintiocho a veintinueve, no tachado, se acredita que no consta ninguna transferencia a favor del demandado, sino más bien aparece que dicho vehículo fue <u>adquirido por la propia demandante</u> doña ANGELICA BEATRIZ PAREDES TRINIDAD en segunda transferencia, precisándose que en cuarta transferencia fue adquirida por la “ASOCIACIÓN 01 DE OCTUBRE”, siendo la transferencia actual a favor de ALAMIRO CAMPOS MUÑOZ. Esta situación es corroborada con la copia simple de la tarjeta de propiedad de dicho vehículo a nombre de la madre de las menores para quienes se pide alimentos, obrante a fojas treinta, no tachada.</p> <p>Respecto al vehículo con placa de rodaje número C5G-608 (placa anterior BGK-481), con el Certificado de Historial de</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Dominio del Registro de Propiedad Vehicular correspondiente al vehículo con placa de rodaje número C5G-608 (placa anterior BGK-481), obrante de fojas veintiséis a veintisiete, no tachado, se acredita que dicho vehículo obtuvo su inmatriculación a nombre del demandado con fecha diecisiete de enero de dos mil, registrando <u>cinco transferencias</u>, siendo la transferencia actual a favor de WALTER DAVID MUÑOZ HORNA, siendo la cuarta transferencia a favor de la “ASOCIACIÓN 01 DE OCTUBRE”, no habiéndose acreditado la existencia de una sucesión de simulaciones de venta para ocultar la supuesta propiedad del demandado.</p> <p>e) Con el reporte online del Sistema de Licencias de Conducir por Puntos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de fecha siete de noviembre de dos mil once, correspondiente al demandado, obrante a fojas sesenta, no tachado, se acredita que la licencia de conducir del demandado ha sido cancelada, siendo el período de cancelación del tres de agosto de dos mil once al tres de agosto del dos mil doce.</p> <p>f) El demandado manifiesta que él siempre ha sido taxista, pero que se encuentra sin trabajo desde el tres de agosto de dos mil once por cuanto su licencia de conducir ha sido cancelada desde esa fecha hasta el tres de agosto de dos mil doce.</p> <p>Sin embargo, no ha quedado establecido que el demandado tenga como única fuente de ingresos su actividad de taxista. En primer lugar, la parte demandante no lo afirma. Pero, además, conforme se ha señalado precedentemente, las referidas aportaciones a los fondos colectivos a que se refieren los documentos “Balance del bolo # 19” y “Balance del bolo # 22”, se aprecia que, antes de la cancelación de su licencia de conducir, el demandado venía aportando un total de casi dos mil nuevos soles mensuales, monto que no sería posible de</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>aportar mensualmente si el demandado tuviese como única fuente de ingresos la de su trabajo como taxista, conforme a las máximas de la experiencia aplicables a dicha actividad, por lo que <u>se infiere que cuenta con otras fuentes de ingresos además a la de taxista</u>, más aún si el demandado no acredita haber renunciado a dicha asociación o dejado de aportar a la misma, precisándose que la <u>cancelación de su licencia de conducir sólo habría limitado temporalmente sus ingresos totales</u>.</p> <p>Respecto a las obligaciones a que pudiera hallarse sujeto el demandado, esta parte no alega encontrarse sujeto a otras obligaciones, ni ha aportado medio probatorio alguno que así lo acredite.</p> <p>Con relación a doña ANGELICA BEATRIZ PAREDES TRINIDAD, madre de las menores para quienes se pide alimentos, se aprecia que es una persona nacida con fecha primero de agosto de mil novecientos setenta y tres, por lo que se encuentra en edad y aptitud para trabajar y contribuir al sostenimiento de sus menores hijas para quienes pide alimentos.</p> <p><u>Tercero:</u> Análisis jurídico</p> <p>3.1. Sobre la obligación del demandado de prestar alimentos a favor de las menores para quienes se pide alimentos</p> <p>Estando fehacientemente acreditado que el demandado es padre de las menores AYLIN YANIRE GALVEZ PAREDES y ARIANA LIZBETH GALVEZ PAREDES, así como las necesidades de dichas menores y las posibilidades del demandado en los términos expuestos precedentemente, se concluye que el demandado se encuentra en la obligación de prestar los alimentos a favor de sus dos menores hijas en mención, conforme a lo establecido por el artículo 93 del</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Código de los Niños y Adolescentes.</p> <p>3.2. Sobre el contenido y alcances de la prestación alimentaria</p> <p>Siendo menores de edad las personas para quienes se pide alimentos, los alimentos comprenden lo necesario para el sustento, habitación y vestido, pero además para su educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente, de conformidad con el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes.</p> <p>3.3. Sobre el monto de la pensión de alimentos</p> <p>Conforme a lo expuesto precedentemente, las necesidades de las menores para quienes se pide alimentos han quedado suficientemente establecidas, aunque no así las posibilidades económicas del demandado.</p> <p>Sin embargo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 482 del Código Procesal Civil, no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos, por lo que la pensión de alimentos será fijada con criterio prudencial, teniendo en cuenta los fundamentos expuestos precedentemente.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 000437-2011-0-1805-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2018.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Por su parte, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad. En lo que respecta a los fundamentos de hechos y derechos que les asiste a ambas partes, el juzgador antes de emitir la sentencia ha valorado los medios probatorios que ha presentado la demandante y ha invocado las normas legales aplicables para este caso concreto.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00437-2011-1805-JP-FC-02, Distrito Judicial de Lima Este - Lima, 2018.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p><u>FALLO:</u></p> <p>Por lo expuesto, administrando justicia a nombre de la Nación, se resuelve:</p> <p>Declarar FUNDADA en parte la demanda de ALIMENTOS interpuesta por doña “A”, en representación de sus menores hijas “B” y “C”, contra “D”.</p> <p>ORDENAR que el demandado “D” cumpla con acudir a sus dos menores hijas “B” y “C” con una pensión de alimentos por un <u>monto total</u> de SEISCIENTOS NUEVOS SOLES, correspondiendo a <u>cada una</u> de ellas el monto de TRESCIENTOS NUEVOS SOLES, la misma que deberá ser abonada en forma mensual y adelantada: sin costas y con costos.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>			X								
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración</p>					X					8	

Descripción de la decisión		<i>si fuera el caso. Si cumple.</i> 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>											
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00437-2011-0-1805-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Lima Este - Lima, 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y baja; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, y la claridad; mientras que 2: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, no se encontró. Por su parte, en la postura de la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación; pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso y la claridad.

En este punto de la parte resolutive, el juzgador Ordena que el demandado asista alimentariamente a sus menores por el monto de seiscientos soles, correspondiéndoles a cada una de ellas el monto de trescientos nuevos soles.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00437-2011-0-1805-JP-FC-02, Distrito Judicial de Lima Este - Lima, 2018.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>JUZGADO DE FAMILIA – MBJ EL AGUSTINO</p> <p>EXPEDIENTE : 00437 – 2011 – 0 – 1805 – JR – FC -01</p> <p>MATERIA : ALIMENTOS</p> <p>ESPECIALISTA : “Y”</p> <p>DEMANDADO : “D”</p> <p>DEMANDANTE : “A”</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTISEIS</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes:</p>				X						

	<p>El Agustino, diecinueve de febrero del año dos mil trece.-</p> <p>I.- VISTOS:</p> <p>El presente proceso seguido por “A” contra “D”, sobre Alimentos, con la constancia de la vista de la causa corriente a folios 237, para absolver el grado.</p> <p>II.- MATERIA DE APELACIÓN:</p> <p>“X”, abogado defensor de “D”, así como “W”, abogado de “A”, interponen apelación contra la sentencia contenida en la resolución número 18 de fecha 11 de junio de 2012, obrante de folios 179 a 187, en la cual se resuelve declarar fundada en parte la demanda de alimentos, interpuesta por “A”, en representación de sus menores hijas “B” y “C”, contra “D”, ordenando que el demandado cumpla con acudir a sus dos menores hijas con una pensión de alimentos por un monto total de seiscientos nuevos soles, correspondiendo a cada una de ellas el monto de trescientos</p>	<p><i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											9
	<p>nuevos soles en forma mensual y adelantada. III.- FUNDAMENTOS DE LA APELACION:</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el</p>											

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Mediante escrito de folios 195 a 196 de fecha 16 de julio de 2012, el demandado fundamente su recurso de apelación señalando que la sentencia impugnada le ocasiona los siguientes agravios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No se ha tomado en cuenta que es de ocupación chofer de taxi, y su licencia de conducir está cancelada. • No se ha considerado que no es propietario de ningún vehículo de taxi, y que a la fecha que vivía conjuntamente con la demandante hacían grandes esfuerzos entre los dos para superarse participando en la asociación 01 de octubre. <p>Por su parte, la demandante por escrito de folios 199 a 201, de fecha 18 de julio de 2012, también impugna la sentencia, expresando los siguientes agravios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No resulta proporcional la pensión de alimentos fijada para cada menor, ya que en autos ha quedado acreditado que el demandado reside en una vivienda propia de herencia de sus padres, por la que no paga alquiler. • Es una persona con actitud física y psíquica para trabajar, que tiene actividad empresarial acreditada como es su calidad de secretario de economía de la Asociación “G”, 	<p>caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X						
---	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>cuyo objeto social es crear fuente de trabajo para sus asociados.</p> <p>Tiene otra actividad como taxista y realiza aportaciones a la asociación de aproximadamente dos mil nuevos soles incluso tiene doble abono y participación</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00437-2011-0-1805-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma, en la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; no evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.

	<p>uniformes escolares obrante de folios 8 a 11, por lo que sus necesidades resultan equiparables con las de sus edades en etapa escolar, además de otros gasto como salud conforme se acredita con las recetas médicas de folios 12 a 13.</p> <p>Tercero: Si bien la capacidad económica del demandado no se encuentra acreditada fehacientemente en cuanto al monto total que pudiere percibir mensualmente, sin embargo, ello no enerva acudir con una pensión alimenticia a favor de sus hijas menores de edad, toda vez que de la copia de sus documento nacional de identidad, obrante a folios 58, se advierte que actualmente cuenta con cuarenta y cinco años de edad, pudiendo haber reiniciado sus labores de chofer de taxi, esto, teniendo en cuenta que su licencia de conducir a la fecha ya no se encuentra cancelada, conforme se aprecia de la hoja de licencias de conducir del Ministerio de Transportes, obrante a folios 60.</p>	<p><i>significado</i>). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Asimismo, no obra en autos documento alguno que acredite que el demandado se encuentre incapacitado física o mentalmente y que tal hecho le impide o limite efectuar actividad económica lícita alguna que le reporte mayores ingresos y pueda cumplir a cabalidad con sus obligaciones alimentarias que como padre le asiste. También se debe tomar en cuenta que conforme aparece del Registro de Personas Jurídicas de la SUNARP, obrante de folios 19 a 22, el demandado pertenece a la Asociación “G”, ocupando el cargo secretario de economía, lo que demuestra que tiene la capacidad de ejercer otros cargos que le posibilite obtener ingresos económicos. De otro lado, si bien el demandado señala no ser dueño de ningún vehículo de taxi, esto no es motivo para que no consiga otras herramientas de trabajo más aún, si tiene la ayuda de la asociación a la que pertenece, además que no cuenta con otra carga familiar que disminuya sus ingresos, siendo</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> No cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> No cumple...</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)</i>. Si No cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a</p>	<p>X</p>										

<p>otro punto que el demandado al ser asistido por un abogado particular demuestra tener ingresos económicos; por lo que se presume que también cuenta con los medios económicos suficientes para atender a su prole.</p>	<p>establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00437-2011-0-1805-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2018.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00437-2011-0-1805-JP-FC-02, Distrito Judicial de Lima Este - Lima, 2018.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>3.- REFORMANDOLO: Fíjese en la suma de QUINIENTOS NUEVOS SOLES, el monto por concepto de prestación alimentaria que el demandado “D”, deberá acudir en forma mensual y adelantada a favor de sus hijas “B” y C”, correspondiendo a cada una de ellas el monto de DOSCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES.</p> <p>4.- Con todo lo demás que contiene la recurrida DEVUELVANSE oportunamente los de la materia al Juzgado de origen y para los fines legales consiguientes.</p> <p>5.- NOTIFIQUESE a los justiciables con las formalidades y garantías de ley.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. Si cumple.</p>			X							7
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y</p>			X							

		costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00437-2011-0-1805-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; pronunciamiento evidencia correspondencia y la claridad; mientras que 2: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; respectivamente y aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada el demandado cumplirá de acurdo a ley artículo 415 del código civil mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00437-2011-0-1805-JP-FC-02, Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta					37	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
								X		[5 - 6]						Mediana
									X	[3 - 4]						Baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
								X		[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho						X		[9- 12]						Mediana
								X		[5 -8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	8	[1 - 4]						Muy baja
						X				[9 - 10]						Muy alta
										[7 - 8]						Alta

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00437-2011-0-1805-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Lima Este - Lima, 2018.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00437-2011-0-1805-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Lima Este, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: mediana y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00437-2011-0-1805-JP-FC-02, Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta	28						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
								X		[5 - 6]						Mediana	
									X							[3 - 4]	Baja
										X						[1 - 2]	Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		12	[17 -20]						Muy alta	
								X		[13 - 16]						Alta	
		Motivación del derecho	X							[9- 12]						Mediana	
										[5 -8]						Baja	
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5		7	[1 - 4]						Muy baja	
					X					[9 - 10]						Muy alta	
		Descripción de la decisión				X				[7 - 8]						Alta	
									[5 - 6]	Mediana							

										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00437-2011-0-1805-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2018.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00437-2011-0-1805-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2018, fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, mediana y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy bajo; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: mediana y alta, respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 00437-2011-0-1805-JP-FC-02, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Este, ambas fueron de rango muy alta y alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el primer Juzgado de paz letrado de la ciudad del Lima, del Distrito Judicial de Lima Este. (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y alta respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango alta; es porque se hallaron los 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad; mientras que 1: el encabezamiento, no se encontró.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta ; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la no pretensión del demandado al no contestar la demanda estando debidamente notificado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada; y la claridad; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

Es preciso indicar que en el “encabezamiento” de la introducción se señaló el lugar y fecha de la sentencia ajustándose a lo indicado en el artículo 122 del código procesal civil que dice que la sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

Para (Gozaini), la sentencia es el acto jurisdiccional más importante; por ella el Juez cumple distintos objetivos: termina la albor encargada a su oficio sin perjuicio de las resoluciones adicionales que pueda tomar a posteriori, culmina con el deber de pronunciamiento que había tomado el estado cuando sumió su función procesal; ejercita en el enjuiciamiento el poder de la jurisdicción; puede elaborar el fallo un conjunto de consecuencias de iure propias de la jurisprudencia como fuente del derecho, o bien, la misma creación de normas jurídicas.

La mejor parte expositiva será la más sintética. Al hacerlo así los jueces civiles no harán más que cumplir con el mandato legal y con el referido auto acordado. Gimeno Sendra: Con la demanda se inicia el proceso, en su primera o única instancia (...). A través de ella, el demandante somete su pretensión al juzgador, a quien solicita una sentencia favorable.

Según Carrión Lugo “La persona que asuma, la posición de la parte actora o demandante y comparezca por su propio derecho, debe tener capacidad procesal, las personas sin capacidad procesal solo pueden comparecer a juicio a través de sus representantes legítimos”.

En la identificación de las partes: El actor debe precisar el nombre del demandado y su domicilio, con el objeto de que se le haga saber el objeto de la demanda y pueda contestarla. El demandado debe ser oído y vencido en juicio.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión

entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que Esta segunda parte, en la cual el Magistrado (Juez) plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia.

La finalidad, de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional (fundamentación de las resoluciones), contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución de 1993, el numeral 122 del Código Procesal Civil, y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Además de ello, va a permitir a las partes, y a la sociedad civil en general, conocer las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o desestimada. La fijación de puntos controvertidos es una etapa del proceso civil que se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando ésta ha fracasado por cualesquiera de las causas previstas en la ley; por tanto, siempre tiene lugar durante el desarrollo de una Audiencia, sea ésta Conciliatoria o de Fijación de Puntos Controvertidos y Saneamiento Probatorio para el proceso de conocimiento, Audiencia de Saneamiento Procesal y Conciliación para el proceso abreviado, o Audiencia Única para los procesos Sumarísimo y Ejecutivo, éste último cuando se ha formulado contradicción.

(Esquiaga Ganuzas), define la pretensión: es la declaración de voluntad del actor formalizada en la demanda, deducida ante el juez y dirigida contra el demandado, por la que solicita al órgano jurisdiccional una sentencia para que declare o niegue la existencia de un derecho, o bien una situación jurídica, cree, modifique o extinga una determinada situación o relación jurídica, o condene al demandado a una determinada prestación (...).

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango mediano y muy alto, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada

más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 2: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Por otro lado, las sentencias deben ser congruentes, es decir, deben resolver acerca de todas las cuestiones que hayan sido objeto de debate en el proceso. El fallo no debe contener más, ni algo distinto, de lo pedido por las partes. La sentencia se infiere deductivamente de la argumentación racional de los operadores jurídicos, quienes determinan, primeramente, los hechos relevantes y, después, las normas dentro de las cuales sea posible enmarcar esos hechos hasta llegar lógicamente al fallo

Para Wilvelder Zavaleta Carruitero, manifiesta que resolviendo el conflicto de intereses o eliminando la incertidumbre jurídica, se logra el fin concreto del proceso: hacer efectivos los derechos sustanciales. Son derechos sustanciales los que la Constitución y las leyes reconocen a las personas, tales como: propiedad, herencia, libertad, igualdad, domicilio, etc.

Según (Carnelutti) sostiene, que el proceso civil es una serie de hechos relacionados a los hombre “más bien de actos: unos hombres, que se llaman partes y defensores, piden algo a otros, que se llaman jueces; para hacer lo que a ellos se les pide; los jueces escuchan, observan, razonan, administran, condenan. El proceso civil, por tanto, es no sólo un sector de la realidad, sino también de la actividad, entendida como realidad sino también de la actividad, entendida como realidad determinada por la acción (humana).

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado de Familia del Módulo Básico de Justicia del Agustino, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Este (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, mediana, y alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró los 5 parámetros: la claridad; evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal.

Monroy Galvez, sostiene que no solo se trata que únicamente es aplicable a la omisión del derecho objetivo (norma jurídica), sino que, además, el artículo no concede al juez nacional la oportunidad de intervenir cuando se invoca erróneamente la norma jurídica. Apréciase el artículo y se advertirá que solo se refiere al caso “que no haya sido invocada en la demanda”. Se podrá argumentar que si el juez puede intervenir por omisión en la cita de la norma, con mayor razón puede hacerlo cuando se le cita erróneamente. Sin embargo, a dicho autor le parece discutible una interpretación en tal sentido. Mucho más sólido, considera parecería el argumento invertido, es decir, si el juez puede intervenir cuando las partes yerran, en la cita de la norma, con mayor razón podrá hacerlo cuando estas no lo citan.

Para Ugo Rocco, “cuando se habla de finalidad hay que referirse a un sujeto procesal que se la proponga; y puesto que en el proceso son varios los sujetos, el Estado (representado por el órgano jurisdiccional), y las partes, es natural que cada uno de

ellos se proponga sus fines. En realidad, no hay una finalidad del proceso, hay finalidades de los sujetos procesales”.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango mediano. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alto y muy bajo, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron 1 de 5 parámetros previstos: la claridad; mientras, que las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, no se encontraron.

Respecto a la sentencia de segunda instancia en su parte considerativa señala que el factor realidad merece una reflexión aparte, debido a que se ha demostrado (como efectivamente se ha apreciado) que la demandante interpone la demanda fundamentando los hechos y actuando conforme a ley para el sustento de sus menores hijas y que la responsabilidad recaiga en el padre y que cumpla con su responsabilidad es un deber moral el asistir a su hijos en edad escolar. Así, la ley, de acuerdo a los artículos 461 del código procesal civil, y el 481 del código procesal civil.

Anibal Torres (pág. 425). "El ser humano es un ser individual, único, idéntico a sí mismo, intransferible, no intercambiable, irrepitible, libre, y por consiguiente, responsable de su destino, y es también, simultánea y estructuralmente, un ser coexistencial".

Aníbal Torres Vásquez (pág.426). "Es el hombre el que posee derechos y deberes, pero, el hombre no se identifica, ni con los derechos, ni con los deberes, ni con las normas que regulan los derechos y deberes”.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión

que fueron de rango mediano y alto, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; y la claridad; mientras que 2: ; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia y el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad, no se encontró.

A partir del momento en que la función de administrar justicia comenzó a ser entendida como una actividad humana ,antes que obra de los dioses y sacrosantas monarcas ,el reconocimiento de la existencia de una más o menos relevante margen de error en el resultado de los procedimientos judiciales ,se constituyó en una preocupación constante para la inmensa mayoría de los ordenamientos procesales.es claro que la regulación de los recursos y en especial el de la apelación ,sufrió distintas transformaciones en el tiempo ,vinculadas con sus efectos ,con el órgano competente para entender de ella ,con los vicios o defectos contra los que se la autorizaba ,con el número de veces que podía deducirse en un mismo juicio y a las consecuencias patrimoniales y personales muchas veces exorbitantes que se derribaban de su desestimación por el apelante derrotado.

El recurso de apelación, típico acto jurídico procesal de parte, calificado como el más importante y usual de los recursos ordinarios propio del principio de pluralidad de instancias.

Contrina Vargas (2014). “En cuanto a las características esenciales del recurso de apelación, de inicio diremos que se trata de un recurso ordinario, en la medida que no requiere de causales o supuestos especiales para su admisión y procedencia,

limitándose solo al cumplimiento de los requisitos de forma y de fondo establecidos, de manera general, por la ley procesal para todos los recursos”. (Cotrina Vargas, 2014)

Távora Córdova “el recurso de apelación, es por decirlo así, el recurso más común. Y ello es verdad, pues la gran mayoría de resoluciones expedidas en un proceso judicial son, en la práctica, atacadas por apelación. Este recurso es ordinario y propio, y ataca autos o sentencias, salvo que otros medios impugnatorios sean adecuados o, en todo caso, que aquellas resoluciones no sean impugnables. (Távora Córdova, 2009).

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 00437 – 2011 – 0 – 1805 – JP – FC – 02 del Distrito Judicial de Lima Este de la ciudad de Lima fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el Juzgado de Paz letrado del distrito de el Agustino, donde se resolvió: Falla, declarando fundada en parte la demanda de alimento ordenando que el demandado cumpla con pasar una pensión alimenticia mensual y adelantada de seiscientos nuevos soles para sus menores hijas eso equivale a trescientos nuevos soles a cada una de ellas. El Exp. N° 00437-2011-0-1805-JP-FC-02.

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad; mientras que 1: el encabezamiento, no se encontró.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones

evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3).

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango mediana, porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por el Juzgado de Familia del Módulo Básico de Justicia de El Agustino donde se resolvió: reformándola, fijando en la suma de quinientos nuevos soles, por concepto de prestación alimentaria que el demandado deberá acudir en forma mensual y adelantada a favor de sus hijas, correspondiéndole a cada una de ellas en monto de doscientos cincuenta nuevos soles. N° 00437-2011-0-1805-JP-FA-02.

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontró los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal y la claridad;

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango mediana (Cuadro 5).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron 1 de 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que :las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las

normas que justifican la decisión, no se encontraron.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango mediana; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio, no se encontraron.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; y la claridad; mientras que: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, no se encontró.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Division de estudios juridicos de gaceta juridica. (2016). *Manual del Proceso Civil* (Vol. I). Lima: Gaceta Juridico.
- Division de estudios jurídicos de gaceta juridica. (2016). *Manual del Proceso Civil* (Vol. I). Lima: Gaceta Jurídica.
- 10490-2006-PA-TC, 10490-2006-PA-TC (El Tribunal Consitucional 2007 de Noviembre de 2007).
- Aguilar Llanos, Varsi Rospigliosi. (2014). *Patria potestad, tenencia y alimentos*. Lima: Gaceta Juridica.
- Aguilar Villanueva, L. (2018). La nueva gestión publica. Denominacion y definicion. En G. Félix Tasayco, *Gestion Publica de la Administracion de Justicia* (pág. 58). Lima : Gruijley.
- Ander Egg, E. (2015). La hipotesis de investigacion. En S. Carrasco Diaz, *Metodologia de la investigacion cientifica* (Novena ed., pág. 185). Lima, Lima, Peru: San Marcos.
- Bacre, A. (2015). Nocion de contestacion de la demanda. En D. d. juridica, *Manual del Proceso Civil - Todas las figuras procesales a traves de sus fuentes doctrinarias y jurisprudenciales* (pág. 75). Lima : Gaceta Juridica.
- Benjamín Aguilar Llanos, Enrique Varsi Rospigliosi, Juan Belfor Zarate del Pino. (2014). *Patria potestad, tenencia y alimentos*. Lima: Gaceta Juridica.
- Benjamín Aguilar Llanos; Jairo Cieza Mora; Efraín Pretel Alonzo. (2016). *Clasificacion de los alimentos*. Lima : Gaceta Jurídica.
- Bernhard Heinrich, K. (2014). Naturaleza juridica. En A. Rioja Bermudez, *Derecho Procesal Civil - Teoria General Doctrina Jurisprudencia* (pág. 920). Lima: Adrus D&L Editores.
- Bustamante Alarcón, R. (2014). El derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales como parte del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. En M. Vidal Salazar, *Proceso y constitucion - efectividad y ejecucion de las resoluciones judiciales* (págs. 406,407). Lima, Peru, Peru: Palestra.
- Cabanellas de las Cuevas, G. (2011). *Diccionario juridico elemental*. Argentina, Argentina, Argentina: Heliasta S.R.L.
- Cabanellas de las Cuevas, G. (2011). *Diccionario juridico elemental*. Argentina,

- Argentina, Argentina: Heliasta S.R.L.
- Cabanellas, G. (2014). La Sentencia. En A. Rioja Bermudez, *Derecho Procesal Civil - Teoría General Doctrina Jurisprudencia* (pág. 914). Lima: Adrus D&L Editores.
- Cardozo Isaza, J. (2016). Requisitos de la declaración de testigos. En D. d. jurídica, *Manual del Proceso Civil* (pág. 421). Lima: Gaceta Jurídica.
- Carnelutti, F. (2014). El proceso civil. En A. Rioja Bermudez, *Derecho Procesal Civil - Teoría General, Doctrina y Jurisprudencia* (pág. 06). Lima: Adrus D&L Editores S.A.C.
- Carrasco Diaz , S. (2015). *Metodología de la investigación científica*. Lima, Lima , Peru: San Marcos.
- Carrasco Díaz, S. (2015). *Diseño no experimentales de la investigación*. Lima: Editotial San Marcos.
- Carrasco Diaz, S. (2015). *Las variables y su operacionalización*. Lima: San Marcos de Anibal Jesus Paredes Galvan.
- Carrasco Diaz, S. (2015). *Medios e instrumentos de observación*. Lima: San Marcos.
- Carrasco Diaz, S. (2015). *Metodología de la investigación científica* (Novena ed.). Lima, Lima, Peru: San Marcos.
- Carrascosa López, V. (2014). Clases de documentos. En M. Castillo Quispe, & E. Sanchez Bravo, *Manual del Proceso Civil* (pág. 284). Lima: Jurista Editores.
- Carrion Lugo , J. (2014). Fijación de puntos controvertidos - definición. En A. Rioja Bermudez, *Derecho Procesal Civil Teoría general y jurisprudencia* (págs. 536,537). Lima: Adrus.
- Casacion, Nro. 395-2007 (03 de Setiembre de 2007).
- Casacion, Nro 3057-2007 (Lambayeque 04 de Setiembre de 2008).
- Castillo Quispe, M., & Sánchez Bravo, E. (2014). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Lima: Juristas editores.
- Charry Urueña, J. (05 de Julio de 2017). *Semana*. Obtenido de Semana: <https://www.semana.com/opinion/articulo/crisis-de-la-justicia-colombiana/531286>
- Clariá Olmedo, J. (2016). La valoración de la prueba. En División de estudios jurídicos de gaceta jurídica, *Manual del Proceso Civil - Tomo I* (pág. 403).

- Lima: Gaceta Juridica.
- Colombiaopina*. (28 de Mayo de 2012). Obtenido de Colombiaopina:
<https://colombiaopina.wordpress.com/2011/05/28/el-debido-proceso-y-el-poder-judicial-en-colombia/>
- Conget Morral, J. (2015). La prueba como garantía mínima dentro del debido proceso. *La prueba como garantía mínima dentro del debido proceso*. (491, Ed.) Santiago, Santiago, Chile: Universidad de Chile.
- Corte Suprema, 1510-2003 (Corte Suprema 03 de Abril de 2005).
- Cotrina Vargas, J. (2014). La apelación diferida en el proceso civil. En C. Fernández Sessarego, H. Lama More, G. Gonzales Barrón, J. Zárate Del Pino, J. Beltrán Pacheco, & L. Romero Zavala, *La nueva defensa posesoria extrajudicial* (pág. 227). Lima: Gaceta Juridica.
- Coviello, N. (2014). Naturaleza jurídica. En A. Rioja Bermudez, *Derecho Procesal Civil - Teoría General Doctrina Jurisprudencia* (págs. 919-920). Lima: Adrus D&L Editores.
- Devis Echandiá , H. (2016). Fines - Casacion. En Division de estudios jurídicos, *Manual del Proceso Civil* (Vol. I, pág. 820). Lima: Gaceta Juridica.
- Devis Echandiá. (2016). Jurisdicción. En Division de estudio jurídicos, *Manual del Proceso Civil* (pág. 7). Lima: Gaceta Juridica.
- Diaz Berenice , M. (2012). Derecho de familia. En E. Varsi Rospigliosi, *Tratado de Derecho de Familia* (pág. 98). Lima : Gaceta Juridica.
- Diaz Clemente. (2014). Contradicción o Audiencia Bilateral. En A. Rioja Bermudez, *Derecho Procesal Civil Teoría General Doctrina Jurisprudencia* (págs. 41-42). Lima: Adrus D&L Editores.
- Division de estudio jurídicos. (2016). Fundamento de la impugnación. En D. d. jurídicos, *Manual del Proceso Civil* (Vol. I, págs. 685-686). Lima: Gaceta Juridica.
- Division de estudios jurídicos. (2016). *Manual del Proceso Civil* (Vol. I). Lima: Gaceta Juridica.
- Division de estudios jurídicos. (2016). *Mnual del Proceso Civil* (Vol. I). Lima: Gaceta Juridica.
- Division de estudios jurídicos de gaceta juridica. (2016). *Manual del proceso civil*

- (Vol. I). Lima: Gaceta Juridica.
- Division de estudios juridicos de gacete juridica. (2016). *Manual del proceso civil* (Vol. I). Lima: Gaceta Juridica.
- Division de Estudios Legales de Gaceta Juridica. (2007). *Guia procesal del abogado, guia completa de procesos*. Lima: Gaceta Juridica.
- Esquiaga Ganuzas, F. (2014). La pretension. En A. Rioja Bermudez, *Derecho Procesal Civil - Teoria General, Doctrina y Jurisprudencia* (pág. 110). Lima: Adrus D&L Editores S.A.C.
- Felix , T. G. (2018). *Gestion publica de la administracion de justicia*. Lima, Lima , Peru: Grijley.
- Félix Tasayco, G. (2018). *Gestión pública de la administración de justicia*. Lima: Grijley.
- Felix, T. G. (2018). *Gestio publica de la administracion de justicia*. Lima, Lima, Peru: Grijley.
- Felix, T. G. (2018). *Gestion publica de la administracion de justicia*. Lima, Lima, Peru: Grijley.
- Gaceta Juridica. (2016). Caracteristicas. En J. Gaceta, *Claves para ganar los procesos de alimentos* (pág. 14). Lima: Gaceta juridica.
- Gaceta Juridica. (2016). *Claves para ganar los procesos de alimentos*. Lima : Gaceta Juridica.
- Gimeno Sendra, J. (2015). Concepto de demanda. En D. d. Juridica, *Manual del Proceso Civil - Todas las figuras procesales a traves de sus fuentes doctrinarias y jurisprudenciales* (pág. 7). Lima: Gaceta Juridica.
- Gimeno Sendra, V. (2016). La valoracion de la prueba. En Division de estudios juridicos de gaceta juridica, *Manual del proceso civil - Tomo I* (pág. 403). Lima: Gaceta Juridica.
- Gomez, Bach Renzo Jesus Maldonado. (2014). Regular taxativamente la obliacion alimentaria en una union de hecho propio. Trujillo, Trujillo, Peru. Obtenido de http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/805/1/MALDONADO_RENZO_OBLIGACIÓN_ALIMENTARIA_HECHO%20PROPIO.pdf
- Gozaíni Osvaldo, A. (2015). Acumulacion de Pretensiones y de Procesos. En D. d.

- Juridica, *Manual del Proceso Civil - Todas las figuras procesales a través de sus fuentes doctrinarias y jurisprudenciales*. (pág. 195). Lima: Gaceta Juridica.
- Gozaini, O. (2014). La sentencia. En A. Rioja Bermudez , *Derecho Procesal Civil - Teoria General, Doctrina y Jurisprudencia* (pág. 914). Lima: Adrus D&L Editores S.A.C.
- Guarin Ramirez, E. (2016). *La libertad de los jueces para fallar en positivo - un analisis de la decision judicial como acto humano*. Bogota, Colombia, Colombia: Ibañez.
- Guarin Ramirez, E. A. (2016). *La libertad de los jueces para fallar en positivo - un analisis de la decision judicial como acto humano*. Bogota, Colombia, Colombia: Ibañez.
- Guarín Ramirez, E. A. (2016). *La libertad de los jueces para fallar en positivo - un analisis de la decision judicial como acto humano*. Bogota, Colombia, Colombia: Ibañez.
- Guia procesal del abogado, guia completa de procesos. (2007). *Presentacion*. Lima : Gaceta Juridica.
- Hernández Galindo, J. (13 de Febrero de 2017). *La voz del derecho*. Obtenido de La voz del derecho: <http://www.lavozdelderecho.com/index.php/noticias-2/nacionales-6/item/4848-la-administracion-de-justicia-y-sus-principios>
- Hernandez Sampieri, R. (2015). La hipotesis de la investigacion. En S. Carrasco Diaz, *Metodologia de la investigacion cientifica* (Novena ed., pág. 185). Lima, Lima , Peru: San Marcos.
- Hernandez Sampieri, R., Baptista Lucio, D., & Baptista Lucio , M. D. (2014). *¿Que es una variable?* Lima: McGrawHill.
- Hérrnandez Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, D. (2014). *Investigacion transeccional o transversal*. Lima: McGraw-hill.
- Hinostroza , M. A. (2014). Cosa juzgada. En B. A. Rioja, *Derecho procesal civil - teoria general, doctrina y jurisprudencia* (pág. 51). Lima, Lima, Peru: Adrus D&L.
- Hinostroza Minguez, A. (2017). *Fuentes*. Lima: Grijley.
- Jefrey Inmelt, 8125-2005-PHC/TC (Constitucional 14 de Noviembre de 2005).

- juridica, D. d. (2007). *Aspectos generales sobre el proceso civil*. Lima : Gaceta Juridica.
- Juridica, D. d. (2016). Configuración del Proceso Sumarísimo. En G. Juridica, *Manual del Proceso Civil* (pág. 505). Lima : Gaceta Juridica .
- Juridica, G. (2016). Presentación. En D. d. jurídica, *Manual del Proceso Civil* (pág. 4). Lima: Gaceta jurídica.
- Kielmanovich. (2016). La actividad impugnativa. En D. d. jurídica, *Manual del Proceso Civil* (Vol. I, pág. 685). Lima: Gaceta Juridica.
- Ledesma Narváez, M. (2015). Audiencia conciliatoria, o de fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio. En M. Ledesma Narváez, *Comentarios al Código Procesal Civil* (pág. 477). Lima : Gaceta Jurídica.
- Ledesma Narváez, M. (2015). *Comentarios al Código Procesal Civil - Análisis artículo por artículo* (Quinta ed., Vol. II). Lima: Gaceta Juridica.
- Ledesma Narváez, M. (2015). *Comentarios al Código Procesal Civil - Análisis artículo por artículo* (Vol. I). Lima: Gaceta Juridica.
- Ledesma Narváez, M. (2015). *Comentarios al Código Procesal Civil - Análisis artículo por artículo* (Quinta ed., Vol. II). Lima: Gaceta Juridica.
- Ledesma Narváez, M. (2015). *Comentarios al Código Procesal Civil - Análisis artículo por artículo* (Quinta ed., Vol. I). Lima: Gaceta Juridica.
- Ledesma Narváez, M. (2015). *Comentarios al Código Procesal Civil - Análisis artículo por artículo*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Ledesma Narváez, M. (2015). Declaración de parte. En M. Ledesma Narváez, *Comentarios al Código Procesal Civil - Análisis artículo por artículo* (Vol. I, pág. 605). Lima: Gaceta Juridica.
- Ledesma Narváez, M. (2015). Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. En M. Ledesma Narvaez, *Comentarios al Código Procesal Civil* (pág. 29). Lima : Gaceta Juridica.
- Ledesma Narváez, M. (2015). Jurisdicción y Acción. En M. Ledesma Narváez , *Comentarios al Código Procesal Civil* (pág. 73). Lima: Gaceta Juridica.
- Ledesma Narváez, M. (2016). *Comentarios al Código Procesal Civil- Análisis artículo por artículo* (Vol. II). Lima: Gaceta Juridica.
- Louis de Secondat, C. (2014). El silogismo judicial y la libre convicción. En R.

- Zavaleta Rodriguez, *La motivacion de las resoluciones judiciales como argumentacion juridica* (págs. 183,184). Lima: Grijley.
- Máximo Castro. (2017). Fundamento. En A. Hinostroza Minguez, *Procesos judiciales del derecho de familia* (pág. 808). Lima: Grijley.
- Monroy Galvez, J. (2014). Obligatoriedad de los procedimientos establecidos por la ley. En A. Rioja Bermudez, *Derecho Procesal Civil Teoria General Doctrina Jurisprudencia* (pág. 45). Lima: Adrus D&L Editores.
- Monroy Gálvez, J. (2015). Concepto de demanda . En M. d.-T. jurisprudenciales, *Division de estudios juridicos de Gaceta Juridica* (pág. 7). Lima : Gaceta Juridica.
- Montero Aroca, Gomez Colomer, Monton Redondo y Barona Vilar. (2016). Jurisdiccion. En Division de estudios juridicos, *Manual del Proceso Civil* (pág. 8). Lima : Gaceta Juridica.
- Montero Aroca, J. (2016). 1-Definición de la prueba. En D. d. juridica, *Manual del Proceso Civil TOMO I* (pág. 393). Lima : Gaceta Juridica.
- Narváez, M. L. (2015). Audiencia conciliatoria, o de fijacion de pintos controvertidos y sanamiento probatorio. En M. L. Narváez, *Comentarios al Código Procesal Civil Tomo II* (pág. 477). Lima : Gaceta Juridica.
- Oderigo. (2015). Competencia Civil. En M. L. Narváez, *Comentarios al Código Procesal Civil Tomo I* (pág. 83). Lima: Gaceta Juridica.
- Ortells Ramos, M. (2015). Casacion. En M. Ledesma Narváez, *Comentarios al Còdigo Procesal Civil* (Vol. II, pág. 190). Lima: Gaceta Juridica.
- Ossorio, M. (2016). *Diccionario de ciencias juridicas politicas y sociales*. Guatemala: Datascan S.A.
- Ossorio, M. (2016). *Diccionario de ciencias juridicas politicas y sociales*. Guatemala: Datascan S.A.
- Palacios Vilela, J. J., Romero Delgado, H. E., & Ñaupas Paitan, H. (2016). *La matriz de consistencia*. Lima: Grijley.
- Palacios Vilela, Jesus Josefa; Romero Delgado, Hugo Eusebio; Ñaupas Paitán, Humberto. (2016). *Metodologia de la investigacion juridica*. Lima, Lima, Peru: Grijley.
- Perez Duarte y Noroña. (2017). Fundamento. En A. Hinostroza Minguez, *Procesos*

- judiciales derivados del derecho de familia* (pág. 810). Lima: Grijley.
- Plácido Vilcachagua, A. (2012). Concepto. En E. Varsi Rospigliosi, *Tratado de Derecho de Familia* (pág. 17). Lima : Gaceta Juridica.
- Ramos Mendez. (2016). Medios impugnatorios: Recurso de Reposición. En Division de estudios juridicos, *Manual del Proceso Civil* (Vol. I, pág. 715). Lima: Gaceta Jurídica.
- Rioja Bermudez, A. (2014). *Características del derecho de acción*. Lima: Adrus D&L Editores.
- Rioja Bermudez, A. (2014). *Derecho Procesal Civil*. Lima: Adrus & Editores.
- Rioja Bermudez, A. (2014). *Derecho Procesal Civil*. Lima: Adrus D&L Editores.
- Rioja Bermudez, A. (2014). Elementos del derecho de accion. En A. Rioja Bermudez, *Derecho Procesal Civil* (pág. 88). Lima: Adrus D&L Editores.
- Rioja Bermudez, A. (2014). La Acción. En A. Rioja Bermudez, *Derecho Procesal Civil, Teoría General Doctrina Jurisprudencia*. (pág. 85.). Lima: Adrus D&L Editores.
- Rioja Bermudez, A. (2014). *La Acumulacion*. Lima: Adrus D&L Editores.
- Rioja Bermudez, A. (2014). La postulacion del proceso, elementos del derecho de accion, Sujetos. En A. Rioja Bermudez, *Derecho Procesal Civil, Teoría Gneral Doctrina Jurisprudencia* (págs. 88-89). Lima: Adrus D&L Editores.
- Rioja Bermudez, A. (2014). Sujetos. En A. Rioja Bermudez, *Derecho Procesal Civil Teoria General Doctrina Jurisprudencia* (pág. 89). Lima : Adrus D&L Editores.
- Rocco. (2014). Competencia civil. En M. Castillo Quispe, & E. Sánchez Bravo, *Manueal de Derecho Procesal Civil* (pág. 61). Lima: Jurista Editores.
- Rocco. (2014). Competencia Civil. En M. Castillo Quispe, & E. Sánchez Bravo, *Manual de Derecho Procesal Civil* (pág. 61). Lima : Jurista editores.
- Rodriguez Dominguez , E. (2005). Jurisdiccion. Solucion del litigio mediante decision judicial. En E. Rodriguez Dominguez, *Manual de Derecho Procesal Civil* (pág. 7). Lima: Grijley.
- Rodríguez Domínguez , E. (2005). *Manual de derecho procesal civil*. Lima: Grijley.
- Rodriguez Dominguez, E. (2005). *Manual de Derecho Procesal Civil* (Sexta ed.). Lima: Grijley.

- Rodriguez Dominguez, E. (2005). *Proceso*. Lima : Grijley.
- Rosenberg. (2016). Juridiccion. En Division de estudios juridicos , *Manual del Proceso Civil* (pág. 7). Lima : Gaceta Juridica.
- Schinke. (2014). Competencia Civil. En M. Castillo Quispe, & E. Sanchez Bravo, *Manual de Derecho Procesal Civil* (pág. 61). Lima : Gaceta Juridica.
- Schinke. (2014). Competencia Civil. En M. Castillo Quispe, & E. Sánchez Bravo, *Manual de Derecho Procesal Civil* (pág. 61). Lima: Jurista Editores.
- Sentencia del Tribunal Constitucional, N°. 04587-2004-AA/TC F.J. 38. (Tribunal Constitucional 29 de Noviembre de 2005).
- Sentencia del Tribunal Constitucional, 03238-2013-PA/TC (Tribunal Constitucional 23 de Junio de 2014).
- Távora Córdova, F. (2009). *Los Recursos Procesales Civiles*. Lima: Gaceta Juridica.
- Torres Peralta. (2017). Fundamentos. En A. Hinostroza Mínguez, *Procesos judiciales derivados del derecho de familia* (pág. 809). Lima: Grijley.
- Varsi Rospigliose, E. (2012). *Derecho de Familias*. Lima: Gaceta Juridica.
- Varsi Rospigliosi, E. (2012). *Sujetos del derecho de familia*. Lima : Gaceta Juridica.
- Varsi Rospigliosi, E. (2012). *Tratado de Derecho de Familia* (Primera ed., Vol. III). Lima, Lima, Peru: Gaceta Juridica.
- Varsi Rospigliosi, E. (2012). *Tratado de Derecho de Familia* (12 ed.). Lima: Gaceta Juridica.
- Varsi Rospigliosi, E. (2012). *Tratado de Derecho de Familia*. Lima: Gaceta Juridica.
- Varsi Rospigliosi, E. (2012). *Tratado de Derecho de Familia*. Lima, Peru: Gaceta Juridica.
- Vescovi. (s.f.).
- Vescovi. (2014). Competencia Civil. En M. Castillo Quispe, & E. Sánchez Bravo, *Manual de Derecho Procesal Civil* (pág. 61). Lima: Jurista Editores.
- Vescovi. (2014). Competencia Civil. En M. Castillo Quispe, & E. Sanchez Bravo, *Manual de Proceso Civil* (pág. 61). Lima : Jurista editores.
- Vescovi. (2016). Jurisdiccion. En Division de estudios juridicos, *Manual del Proceso Civil* (pág. 7). Lima : Gaceta Juridica.
- Véscovi Puppo, E. (2014). La pretensión. En A. Rioja Bermudez, *Derecho Procesal Civil, Teoría General Doctrina Jurisprudencia* (págs. 108-109). Lima: Adrus

D&L Editores.

Vidal Salazar, M. (2014). El derecho ala efectividad de las resoluciones judiciales en la reforma procesal laboral peruana. En G. Priore Posada, *Proceso y constitucion - efectividad y ejecucion de las resoluciones judiciales* (pág. 407). Lima, Lima, Peru: Palestra.

Zavaleta Rodriguez, R. (2014). *La motivacion de la resoluciones judiciales como argumentacion juridica*. Lima: Grijley.

Zavaleta Rodríguez, R. (2014). *La motivacion de las resoluciones judiciales como argumentacion juridica*]. Lima: Grijley.

Zumaeta Muñoz, P. (2014). El Debido Proceso. En Zumaeta Muñoz, Pedro, *Temas de Derecho Procesal Civil* (pág. 39). Lima: Jurista Editores.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO – MBJ EL AGUSTINO

EXPEDIENTE : 00437 – 2011 – 0 – 1805 – JP – FC – 02
MATERIA : ALIMENTOS
ESPECIALISTA : “Z”
DEMANDADO : “D”
DEMANDANTE : “A”

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO DIECIOCHO

El Agustino, once de junio de dos mil doce.-

VISTOS:

Resulta de autos lo siguiente:

PRIMERO: DEMANDADA

Mediante escrito que consta del folio treinta y tres al cuarenta, subsanado por escrito del folio cuarenta y tres al cuarenta y nueve, doña “A”, en representación de sus menores hijas “B” Y “C”, interpone demanda de **ALIMENTOS** contra don “D”, en los términos siguientes:

1.1. Petitorio

Solicita que el demandado acuda a sus menores hijas “B” y “C” con una pensión de alimentos por un monto no menor a un mil quinientos nuevos soles mensuales.

1.2. Fundamento de hecho

- a) Alega los hechos de doce años, la recurrente conoció al demandado, con quien inició una relación sentimental de la cual procesaron a sus menores hijas “B” y “C”, de doce y diez años de edad, respectivamente.

- b) Con fecha siete de agosto de dos mil diez, se vio forzada a retirarse del hogar por no resistir el maltrato físico y psicológico al cual le sometía el demandante a ella y a sus menores hijas.
- c) Desde que se produjo la separación, el demandado no cumple con sus obligaciones como padre, toda vez que ante la insistencia de la recurrente como de sus menores hijas ha venido cumpliendo eventualmente con la suma irrisoria de doscientos nuevos soles mensuales hasta el mes de marzo que hizo el último depósito.
- d) En cuanto a las necesidades de sus menores hijas, éstas vienen cursando estudios en la institución Educativa número “E”, en el sexto y primer año de secundaria, precisando que sus gastos mensuales ascienden a un mil treinta y dos nuevos soles, según al detalle que indica.
- e) Sobre la capacidad económica del demandado, afirma que este último es socio integrante de la Asociación “F”, donde se ocupan el cargo de secretario de economía, indicando de dicha asociación se dedica a obtener capitales de la adquisición de unidades vehiculares y viviendas, creando fuentes de trabajo para sus asociados en cualquier rubro económicos, y donde realizan sorteos de vehículos y juntas de dinero para quien salga sorteado, precisando que en el mes de agosto del año en curso está próximo a percibir la suma de treinta y dos mil nuevos soles aproximadamente.
- f) Por la actividad económica referida, el demandado ha adquirido dos vehículos, uno con placa de rodaje número “A1” (placa anterior “AA1”) y otro con placa de rodaje número “B1” (placa anterior “BB1”), de los cuales, uno de ellos lo alquila para el transporte público de taxi obteniendo setenta nuevos soles diarios cuanto menos de lunes a sábado, y dos mil seiscientos cuarenta nuevos soles mensuales, sin contar las bonificaciones de la Asociación aludida. Sin embargo, en forma maliciosa, el demandado ha transferido los bienes de su propiedad a nombres de terceros, sus eternos compañeros, socios y amigos, por ello los vehículos mencionados se encuentran a nombre de dos de ellos, lo cual se puede advertir de sus antecedentes registrales respectivo, donde aparece que

dichos vehículos fueron de propiedad del demandado y luego fueron transferidos.

1.3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoca los artículos 472 y 481 del Código Civil; el artículo 92 de Código de los Niños y Adolescentes; y, los artículos 424, 425, 560, 561 y 562 del Código Procesal Civil.

Mediante resolución número dos, que consta en el folio cincuenta, se admite la en la demanda en le vía del proceso único.

SEGUNDO: Contestación de la demanda.

Mediante escrito que consta del folio sesenta y uno al sesenta y siete, el demandado contesta la demanda en los términos siguientes:

2.1. Fundamentos de hecho

Alega los hechos siguientes:

- a) Es cierto que con la demandante le procrearon a sus menores hijas “B” y “C”.
- b) Es totalmente falso que la demandante se haya retirado del hogar por maltrato físico y psicológico de su parte, sino que ella se retiró del hogar llevándose todos los enseres, muebles y menaje, enterándose posteriormente que se retiró del hogar para hacer vida marital con otra persona.
- c) Es falso que él no cumpla con sus menores hijas, sino que por mutuo acuerdo entre él y la demandante acordaron que él le abonaría mensualmente la suma de doscientos nuevos soles para sus menores hijas, habiendo cumplido religiosamente con alcanzarle el monto acordado.
- d) A la fecha se encuentra sin trabajo. Dice que toda su vida ha trabajado como chofer de taxi, pero desde el tres de agosto de dos mil once no tiene trabajo por cuanto su licencia de conducir, que es su única herramienta de trabajo, ha sido cancelada hasta el tres de agosto de dos mil doce.
- e) Es cierto que es socio de la Asociación “F” y que ocupa el cargo de Secretario de Economía, pero no tiene sueldo ni beneficio alguno, por cuando es una institución que tiene por finalidad ayudarse mutuamente, precisando que los

planes que tuvo al afiliarse a dicha asociación se han esfumado por la cancelación de su licencia de conducir, por lo que sólo le queda renunciar a ser socio de dicha asociación por cuanto no va a poder cumplir con sus obligaciones, debiendo irse a cachuelear de cualquier cosa y así poder sostenerse.

- f) No tiene vehículo alguno de su propiedad. En efecto, manifiesta que es falso que él sea propietario de los vehículos con placa de rodaje número “A1”(placa anterior “AA1”) y con placa de rodaje número “B1”(placa anterior “BB1”), precisando que este último vehículo lo transfirieron hace más de cuatro años, cuando vivía con la demandante, por tener problemas mecánicos, haciendo guardar el dinero a la propia demandante; mientras que, con el fruto de su trabajo de más de un año, adquirieron el primero de dichos vehículos a nombre de la demandante, pero como dicho vehículo también tenía problemas en el aspecto mecánico, lo transfirieron hace más de dos años, cuando vivían juntos. Por lo tanto, desde mayo de dos mil nueve, ni el recurrente ni la demandante tenían vehículos propios.
- g) Propone acudir a sus dos menores hijas con una pensión de doscientos nuevos soles mensuales.

2.2. Fundamentos de derecho

Invoca el artículo 442 del Código Procesal Civil.

Mediante resolución número tres, que consta en el folio sesenta y ocho, se tiene por contestada la demanda y de cita la Audiencia respectiva.

Tercero: Audiencia

La audiencia se lleva a cabo con presencia de ambas partes, según el acta que consta del folio ciento once al ciento trece, en los términos siguientes: Se declara saneado el proceso. Las partes no arriban a un acuerdo conciliatorio. Se fijan los puntos controvertidos y se admiten los medios probatorios. Acto seguido, se tienen por actuados los documentos admitidos. Y, no habiendo medios probatorios pendientes de actuación, el proceso se encuentra expedito para sentenciar.

CONSIDERO

Primero: Normas jurídicas aplicables

Son especialmente aplicables al caso las normas siguientes:

1.1. Definición de alimentos

Se definen los alimentos como el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de otra persona. (CORNEJO CHÁVEZ, Héctor, Derecho Familiar Peruano, Lima, Gaceta Jurídica Editores, Décima Edición, 1999, p.568; y, AGUILAR LLANOS, Benjamín, La Familia en el Código Civil Peruano, Lima, Ediciones Legales, Primera Edición, 2008, p.395)

1.2. El deber de los padres de dar alimentos a los hijos

La Constitución Política del Perú, en su artículo 6, establece que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, así como que todos los hijos tienen iguales derechos.

En ese sentido, el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes señala que es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos.

1.3. Alcances de la prestación alimentaria para menores de edad.

En el caso de los menores de edad, los alcances del derecho alimentario son más amplios que en el caso de los mayores de edad. Así, según el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. Es decir, en adición al sustento, habitación, vestido y asistencia médica, los alimentos del menor de edad comprenden la educación, instrucción y capacitación para el trabajo, y la recreación del menor.

1.4. Criterios para fijar la pensión de alimentos

Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor, conforme lo dispone el artículo 481 del Código Civil.

Sin embargo, no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos, según lo preceptúa el artículo 481 del Código Civil. En tal sentido, en los casos en que no se cuenta con medios probatorios que acrediten con certeza el monto de los ingresos del obligado, el juez deberá estimar razonablemente el monto de dichos ingresos, teniendo presente las reglas de la experiencia en función de las características de la actividad laboral o económica del obligado o de sus fuentes de ingreso, y, luego, en base de dicha estimación, deberá fijar el monto de la pensión con criterio prudencial.

1.5. La carga de la prueba y la valoración de los medios probatorios

Según lo establecido por el artículo 196 del Código Procesal Civil, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 197 del Código adjetivo, todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.

Segundo: Análisis de los hechos

2.1. Sobre el vínculo paterno filial entre el demandado y las menores para quienes se pide alimentos

Ha quedado acreditado que el demandado es padre de las menores “B” y “C”, con las partidas de nacimiento de dichas menores, que en copia certificada constan en los folios cinco y seis, respectivamente, no tachadas. Por lo demás, el demandado admite su paternidad.

2.2. Sobre el estado de necesidad de las menores para quienes se pide alimentos

Siendo menores de edad las personas para quienes se pide pensión de alimentos, se presume su estado de necesidad.

Sin perjuicio de ello, con los documentos que constan en los folios ocho al trece, no tachados, se acreditan en forma referencial las necesidades de las menores para quienes se pide alimentos de educación, vestido, asistencia médica y alimentación.

2.3. **Sobre las posibilidades económicas del demandado**

- a) Está probado que el demandado es miembro de la “ASOCIACIÓN F”, donde ocupa el cargo de Secretario de Economía, con la copia simple de la Ficha RUC de la “ASOCIACIÓN G”, obrante a fojas veintitrés, y la copia literal de la inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de dicha asociación, obrante de fojas veintidós, documentos no tachados. Asimismo, se advierte que los fines de dicha asociación son los de promover el desarrollo integral de todos los asociados para conseguir mejor nivel de vida a través de la ayuda entre sus asociados, inversiones, estudios de mercado, investigaciones, programas de adquisición de bienes muebles e inmuebles, diversas actividades, proyectos de inversión, educación, capacitación, entrenamiento, promoción, difusión de información, conocimiento y defensa de sus derechos constitucionales.

Cabe resaltar que, no está probado que la mencionada asociación haya dejado de existir cambiado su razón social, así como tampoco que el demandado haya dejado de ser asociado o Secretario de Economía de la misma.

- b) Está probado que el demandado es miembro de la “F”, donde ocupa el cargo de Secretario de Economía, con el Índice Nacional de Personas Jurídicas, obrante a fojas dieciocho, y la copia literal de la inscripción en el Registro de Personas Jurídicas, obrante a fojas diecinueve a veintiuno, documentos no tachados. Asimismo, se advierte que dicha asociación fue constituida por escritura pública de fecha doce de mayo de dos mil once, siendo los fines de la misma las de obtener negocios, obtener capitales de trabajo, adquirir unidades vehiculares y adquirir viviendas a través de la ayuda mutua entre sus asociados, así como conseguir y/o crear fuentes de trabajo para sus asociados en cualquier rubro económico. Por lo demás, no está probado que el demandado haya renunciado a la mencionada asociación.

- c) Con las copias simples de los documentos denominados “Balance del bolo # 19” y “Balance del bolo #22”, obrante a fojas veinticuatro y veinticinco, respectivamente, no tachados, y estando además a las afirmaciones contenidas en la demanda y en la contestación de la demanda, se acredita que el demandado viene participando en fondos colectivos organizados por las

asociaciones mencionadas, los mismos que son formados con los aportes de cada socio, adjudicándose la recaudación obtenida en tiempo, forma y condiciones establecidos en dicha organización para el grupo respectivo.

Al respecto, en el referido “Balance del bolo #19”, se aprecia que el demandado hace doble aportación de doscientos cuarenta nuevos soles cada una, siendo un total de cuatrocientos ochenta nuevos soles cada vez, habiendo efectuado dichos aportes con fechas siete, veintiuno y veintiocho de octubre, y cuatro y once de noviembre, siendo el total aportado en dicho período la suma de dos mil cuatrocientos nuevos soles.

Asimismo, en el “Balance del bolo #22”, se aprecia que el demandado hace doble aportación de doscientos cuarenta nuevos soles cada vez, habiendo efectuado dichos aportes con fechas veinte y veinticuatro de enero, y tres, diez y dieciséis de febrero, siendo el total aportado en dicho período la suma de dos mil cuatrocientos nuevos soles. De ello se infiere que el demandado ha venido aportando un promedio de cuatrocientos ochenta nuevos soles semanales, lo que da un promedio de un mil novecientos veinte nuevos soles mensuales aproximadamente.

Cabe precisar precisarse, sin embargo, que por las fechas de dichas aportaciones, se infiere que se produjeron antes de la constitución de la “ASOCIACION F”, producida con fecha doce de mayo de dos mil once.

- d) No está probado que el demandado sea propietario del vehículo con placa de rodaje número “A1” (placa anterior “AA1”), ni del vehículo con placa de rodaje número “B1” (placa anterior BGK – 481).

Tampoco está probado que dichos vehículos pertenezcan en realidad al demandado y que éste haya simulado la transferencia a terceras personas en forma maliciosa.

En efecto, respecto al relación al vehículo de placa de rodaje número “A1” (placa anterior “AA1”), con el Certificado de Historial de Dominio del Registro de Propiedad Vehicular correspondiente a dicho vehículo, obrante de fojas veintiocho a veintinueve, no tachado, se acredita que no consta ninguna transferencia a favor del demandado, sino más bien aparece que dicho vehículo

fue adquirido por la propia demandante doña “A” en segunda transferencia, precisándose que en cuarta transferencia fue adquirida por la “ASOCIACIÓN G”, siendo la transferencia actual a favor de “H”. Esta situación es corroborada con la copia simple de la tarjeta de propiedad de dicho vehículo a nombre de la madre de las menores para quienes se pide alimentos, obrante a fojas treinta, no tachada.

Respecto al vehículo con placa de rodaje número “B1”(placa anterior “BB1”), con el Certificado de Historial de Dominio del Registro de Propiedad Vehicular correspondiente al vehículo con placa de rodaje número “B1”(placa anterior “BB1”), obrante de fojas veintiséis a veintisiete, no tachado, se acredita que dicho vehículo obtuvo su inmatriculación a nombre del demandado con fecha diecisiete de enero de dos mil, registrando cinco transferencias, siendo la transferencia actual a favor de "I", siendo la cuarta transferencia a favor de la “F1”, no habiéndose acreditado la existencia de una sucesión de simulaciones de venta para ocultar la supuesta propiedad del demandado.

- e) Con el reporte online del Sistema de Licencias de Conducir por Puntos del Ministerio de Transportes y Comunidades de fecha siete de noviembre de dos mil once, correspondiente al demandado, obrante a fojas sesenta, no tachado, se acredita que la licencia de conducir del demandado ha sido cancelada, siendo el período de cancelación del tres de agosto de dos mil once al tres de agosto del dos mil doce.
- f) El demandado manifiesta que él siempre ha sido taxista, pero que se encuentra sin trabajo desde el tres de agosto de dos mil once por cuanto su licencia de conducir ha sido cancelada desde esa fecha hasta el tres de agosto de dos mil doce.

Sin embargo, no ha quedado establecido que el demandado tenga como única fuente de ingreso su actividad de taxista. En primer lugar, la parte demandante no lo afirma. Pero, además, conforme se ha señalado precedentemente, las referidas aportaciones a los fondos colectivos a que se refieren los documentos “Balance del bolo # 19” y “Balance del bolo # 22”, se aprecia que, antes de la

cancelación de su licencia de conducir, el demandado venía aportando un total de casi dos mil nuevos soles mensuales, monto que no sería posible de aportar mensualmente si el demandado tuviese como única fuente de ingresos la de su trabajo como taxista, conforme a las máximas de la experiencia aplicables a dicha actividad, por lo que se infiere que cuenta con otras fuentes de ingresos además a la de taxista, más aún si el demandado no acredita haber renunciado a dicha asociación o dejado de aportar a la misma, precisándose que la cancelación de su licencia de conducir sólo habría limitado temporalmente sus ingresos totales.

Respecto a las obligaciones a que pudiera halarse sujeto al demandado, esta parte no alega encontrarse sujeto a otras obligaciones, ni ha aportado medio probatorio alguno que así lo acredite.

Con relación a doña “A”, madre de las menores para quienes se pide alimentos, se aprecia que es una persona nacida con fecha primero de agosto de mil novecientos setenta y tres, por lo que se encuentra en edad y aptitud para trabajar y contribuir al sostenimiento de sus menores hijas para quienes pide alimentos.

Tercero: Análisis jurídico

3.1. Sobre la obligación del demandado de prestar alimentos a favor de las menores para quienes se pide alimentos

Estando fehacientemente acreditado que el demandado es padre de las menores “B” y “C”, así como las necesidades de dichas menores y las posibilidades del demandado en los términos expuestos precedentemente, se concluye que el demandado se encuentra en la obligación de prestar los alimentos a favor de sus dos menores hijas en mención, conforme a lo establecido por el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes.

3.2. Sobre el contenido y alcances de la prestación alimentaria

Siendo menores de edad las personas para quienes se pide alimentos, los alimentos comprenden lo necesario para el sustento, habitación y vestido, pero además para su educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente, de conformidad con el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes.

3.3 Sobre el monto de la pensión de alimentos

Conforme a lo expuesto precedentemente, las necesidades de las menores para quienes se pide alimentos han quedado suficientemente establecidas, aunque no así las posibilidades económicas del demandado.

FALLO:

Por lo expuesto, administrando justicia a nombre de la Nación, se resuelve:

Declarar **FUNDADA en parte** la demanda de **ALIMENTOS** interpuesta por doña “A”, en representación de sus menores hijas “B” y “C”, contra “D”.

ORDENAR que el demandado “D” cumpla con acudir a sus dos menores hijas “B” y “C” con una pensión de alimentos por un monto total de **SEISCIENTOS NUEVOS SOLES**, correspondiendo a cada una de ellas el monto de **TRESCIENTOS NUEVOS SOLES**, la misma que deberá ser abonada en forma mensual y adelantada: sin costas y con costos.

JUZGADO DE FAMILIA – MBJ EL AGUSTINO

EXPEDIENTE : 00437 – 2011 – 0 – 1805 – JR – FC -01

MATERIA : ALIMENTOS

ESPECIALISTA : “Y”

DEMANDADO : “D”

DEMANDANTE : “A”

RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTISEIS

El Agustino, diecinueve de febrero

Del año dos mil trece.-

I.- VISTOS:

El presente proceso seguido por “A” contra “D”, sobre Alimentos, con la constancia de la vista de la causa corriente a folios 237, para absolver el grado.

II.- MATERIA DE APELACIÓN:

“X”, abogado defensor de “D”, así como “W”, abogado de “A”, interponen apelación contra la sentencia contenida en la resolución número 18 de fecha 11 de junio de 2012, obrante de folios 179 a 187, en la cual se resuelve declarar fundada en parte la demanda de alimentos, interpuesta por “A”, en representación de sus menores hijas “B” y “C”, contra “D”, ordenando que el demandado cumpla con acudir a sus dos menores hijas con una pensión de alimentos por un monto total de seiscientos nuevos soles, correspondiendo a cada una de ellas el monto de trescientos nuevos soles en forma mensual y adelantada.

III.- FUNDAMENTOS DE LA APELACION:

Mediante escrito de folios 195 a 196 de fecha 16 de julio de 2012, el demandado fundamente su recurso de apelación señalando que la sentencia impugnada le ocasiona los siguientes agravios:

- No se ha tomado en cuenta que es de ocupación chofer de taxi, y su licencia de conducir está cancelada.
- No se ha considerado que no es propietario de ningún vehículo de taxi, y que a la fecha que vivía conjuntamente con la demandante hacían grandes esfuerzos entre los dos para superarse participando en la asociación 01 de octubre.

Por su parte, la demandante por escrito de folios 199 a 201, de fecha 18 de julio de 2012, también impugna la sentencia, expresando los siguientes agravios:

- No resulta proporcional la pensión de alimentos fijada para cada menor, ya que en autos ha quedado acreditado que el demandado reside en una vivienda propia de herencia de sus padres, por la que no paga alquiler.
- Es una persona con actitud física y psíquica para trabajar, que tiene actividad empresarial acreditada como es su calidad de secretario de economía de la Asociación “G”, cuyo objeto social es crear fuente de trabajo para sus asociados.
- Tiene otra actividad como taxista y realiza aportaciones a la asociación de aproximadamente dos mil nuevos soles incluso tiene doble abono y participación.

IV.- ANALISIS:

Primero: La señora “A”, en representación de sus hijas “B” y “C”, de 12 y 10 años de edad, respectivamente, con fecha 2 de agosto de 2011 interpone demanda de alimentos, obrante de folios 33 a 40, subsanada de folios 43 a 49, y en vía de proceso único solicita que el demandado “D” acuda con una pensión alimenticia ascendente a S/.1, 500 nuevos soles.

Segundo:

Que las niñas “B” y “C”, de trece y doce años de edad, nacida el 29 de marzo de 1999 y 18 de agosto de 2000", conforme se verifica de las actas de nacimiento de folios 5 y 6, respectivamente, por su minoría de edad se presume la existencia de necesidades de impostergable cumplimiento, como la edad escolar acreditada con la constancia del colegio correspondiente a folios 14, y los recibos de los útiles y uniformes escolares

obrante de folios 8 a 11, por lo que sus necesidades resultan equiparables con las de sus edades en etapa escolar, además de otros gasto como salud conforme se acredita con las recetas médicas de folios 12 a 13.

Tercero: Si bien la capacidad económica del demandado no se encuentra acreditada fehacientemente en cuanto al monto total que pudiese percibir mensualmente, sin embargo, ello no enerva acudir con una pensión alimenticia a favor de sus hijas menores de edad, toda vez que de la copia de sus documento nacional de identidad, obrante a folios 58, se advierte que actualmente cuenta con cuarenta y cinco años de edad, pudiendo haber reiniciado sus labores de chofer de taxi, esto, teniendo en cuenta que su licencia de conducir a la fecha ya no se encuentra cancelada, conforme se aprecia de la hoja de licencias de conducir del Ministerio de Transportes, obrante a folios 60.

Asimismo, no obra en autos documento alguno que acredite que el demandado se encuentre incapacitado física o mentalmente y que tal hecho le impide o limite efectuar actividad económica lícita alguna que le reporte mayores ingresos y pueda cumplir a cabalidad con sus obligaciones alimentarias que como padre le asiste. También se debe tomar en cuenta que conforme aparece del Registro de Personas Jurídicas de la SUNARP, obrante de folios 19 a 22, el demandado pertenece a la Asociación “G”, ocupando el cargo secretario de economía, lo que demuestra que tiene la capacidad de ejercer otros cargos que le posibilite obtener ingresos económicos. De otro lado, si bien el demandado señala no ser dueño de ningún vehículo de taxi, esto no es motivo para que no consiga otras herramientas de trabajo más aún, si tiene la ayuda de la asociación a la que pertenece, además que no cuenta con otra carga familiar que disminuya sus ingresos, siendo otro punto que el demandado al ser asistido por un abogado particular demuestra tener ingresos económicos; por lo que se presume que también cuenta con los medios económicos suficientes para atender a su prole.

3.- **REFORMANDOLO:** Fíjese en la suma de **QUINIENTOS NUEVOS SOLES**, el monto por concepto de prestación alimentaria que el demandado “D”, deberá acudir en forma mensual y adelantada a favor de sus hijas “B” y C”, correspondiendo a cada una de ellas el monto de **DOSCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES**.

4.- Con todo lo demás que contiene la recurrida **DEVUELVANSE** oportunamente los de la materia al Juzgado de origen y para los fines legales consiguientes.

5.- **NOTIFIQUESE** a los justiciables con las formalidades y garantías de ley.

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la</p>	

	PARTE CONSIDERATIVA		<p>experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		EXPOSITIVA	Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las</p>

			<p>cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

ANEXO 3
LISTA DE PARÁMETROS – CIVIL Y
AFINES

SENTENCIA PRIMERA
INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**
4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**
5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple**
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*) **Si cumple**
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **No cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**
5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, *o la exoneración si fuera el caso*. **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal*. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **No cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **No cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**
5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **No cumple**
5. Evidencian **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple**

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto

de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 - 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 6]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[3 - 4]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... Y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✧ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✧ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✧ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus*

respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- ✦ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6 Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja					

de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo1.

ANEXO 5
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de alimentos, en el expediente N° 00437-2011- 0-1805-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Lima Este, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00437-2011-0-1805-JP-FC-02, sobre: demanda de alimentos.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc..., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 04 de Agosto del 2018

William Junior Martínez Pacheco
DNI N° 70559024 – Huella digital